BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE MARZO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.108

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO

Decreto 180/99

Dispónese la concreción de las tareas, previstas en el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la referida Cuenca, que considera las alternativas administrativas y legales para remover y disponer de las embarcaciones en situación legal irregular, los instrumentos disponibles para la recuperación de costos a través de cargos a los propietarios de las embarcaciones, y las alternativas legales y administrativas para evitar la recurrencia del abandono de embarcaciones en su lecho.

Bs. As., 10/3/99

VISTO el Expediente Nº 10.098/97 del Registro del COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO fue creado por el Decreto Nº 482 del 20 de septiembre de 1995 en el ámbito de la actual SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de continuar institucionalmente la gestión oportunamente asignada al COMITE EJECUTIVO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO, creado mediante el Decreto Nº 1093 del 24 de mayo de 1993.

Que el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene por cometido llevar a cabo el PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO aprobado en el marco del Decreto Nº 1093/93 y la puesta en marcha de los esquemas institucionales propuestos en el mismo.

Que el PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO contempla las tareas y acciones a realizar en el Riachuelo y sus dársenas adyacentes, comprensiva de la extracción de obstáculos sumergidos, descriptos en el Anexo Técnico H, ítem 11.4 agregado al presente decreto como Anexo I que considera las alternativas administrativas y legales para remover y disponer de las embarcaciones en situación legal irregular, los instrumentos disponibles para la recuperación de costos a través de cargos a los propietarios de las embarcaciones y las alternativas legales y administrativas para evitar la recurrencia del abandono de embarcaciones en su lecho.

Que en el marco del Decreto Nº 1093/93 la ejecución del programa de saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, que comprendía dichos rubros se encontraba a cargo de la COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE).

Que la liquidación del COMITE EJECUTIVO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO dispuesta por el Decreto Nº 1094 de fecha 26 de septiembre de 1996, torna necesario reasignar las competencias otrora atribuidas al CEAMSE a fin de dar cumplimiento efectivo al Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Que el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ostenta entre sus atribuciones la de llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para ejecutar el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo debiendo resolver, a fin de proceder a sanear el curso hídrico de la referida Cuenca, todas aquellas cuestiones que directa o indirectamente generen contaminación.

Que la estrategia de control de la contaminación sustentada en el Plan citado en el considerando que antecede, consiste tanto en la prohibición de ingreso de buques o artefactos navales al área del Riachuelo sin contar con la correspondiente autorización expedida por la autoridad competente, como en el traslado de aquellos buques o artefactos navales que estando inactivos constituyan una situación de peligro potencial de hundimiento y sean por ello pasibles de constituir un obstáculo o peligro para la navegación.

Que dicha atribución de competencia, halla su quicio constitucional en la necesidad de asegurar la garantía de libre navegación de los cursos fluviales consagrada en el artículo 26 de la CONSTITUCION NACIONAL, que se ve amenazada ante el indiscriminado amarre de embarcaciones en determinados sectores fluviales de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Que por otra parte, la CONSTITUCION NACIONAL establece en el artículo 41 el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, así como el deber de preservarlo.

Que el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, establece con claridad la relación que existe entre la preservación del ambiente y la necesidad de obtener la limpieza del curso de agua.

SUMARIO

Que dicha limpieza comprende la remoción de todos aquellos obstáculos que perturben el libre escurrimiento de las aguas.

Que en sentido concordante, el artículo 8º de la Ley de Navegación Nº 20.094, establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la Jurisdicción Nacional.

Que el artículo 10 de la citada ley establece que el uso exclusivo de los bienes públicos destinados a la navegación o de zonas determinadas de los mismos, es otorgado por la autoridad nacional o provincial competente, según el caso, con intervención de los organismos públicos interesados.

Que en ese sentido, el artículo 11 de la mencionada norma, determina que cualquier innovación en el uso público o privado de los bienes públicos destinados a la navegación, debe ser autorizada por el organismo competente.

Que fuera de lo expresado, los artículos 12 y 13 de la misma norma establecen que en caso de ocupación o de uso indebido de los bienes públicos destinados a la navegación, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción debe intimar la desocupación de la zona afectada, hacer cesar de inmediato el uso indebido o disponer la paralización de las obras en infracción, según corresponda. Cuando las órdenes impartidas no se cumplan, la autoridad marítima, si razones de interés para la navegación lo justifican, podrá proveer de oficio la desocupación correspondiente, con cargo a los responsables, y sin perjuicio de las acciones o recursos que pudieren ejercer las entidades oficiales o los particulares interesados.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la concreción de las tareas, previstas en el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, enmarcadas en el Anexo Técnico H, ítem 11.4 agregado al presente decreto como Anexo I —propuesta institucional— que considera las alternativas administrativas y legales para remover y disponer de las embarcaciones en situación legal irregular, los instrumentos disponibles para la recuperación de costos a través de cargos a los propietarios de las embarcaciones, y las alternativas legales y administrativas para evitar la recurrencia del abandono de embarcaciones en su lecho, cometidos éstos de competencia del COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION por mandato de los Decretos Nros. 482/95 y 1094/96.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, proceda a prestar colaboración al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION o a quien actúe por su cuenta y orden, previa comunicación a dicha Autoridad Marítima de tal designación, y realice todas las gestiones necesarias a fin de posibilitar:

a) El traslado de todos los buques o artefactos navales en condiciones de inactivos o inactivos riesgosos, así como el reflotamiento, la extracción o remoción de los buques o artefactos navales náufragos, que hubiesen sido calificados como tales con anterioridad a su hundimiento y la remoción o extracción de todas aquellas construcciones portuarias fijas, basamentos y pilotes de puentes o transbordadores en desuso, que a juicio del COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, perturben el libre escurrimiento de las aguas de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, las tareas de dragado y de saneamiento de las aguas.

b) La obtención de toda información que se requiera sobre las anotaciones que obren en el Registro Nacional de Buques, respecto de la titularidad dominial de buques o artefactos navales.

c) La obtención de la descripción técnica de los buques, artefactos navales o sus restos náufragos, construcciones portuarias, mercaderías, materiales y en general cualquier cosa arrojada o caída a las aguas.

d) El establecimiento de las condiciones de factibilidad técnica para el traslado de buques inactivos a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la que deberá suministrar personal para efectuar las tareas de control previo a la realización del remolque desde el Riachuelo hasta la Dársena de Buques Inactivos o al sitio que oportunamente se asigne para su amarre. Ello sin perjuicio que la habilitación de la Dársena de Buques Inactivos deba ser requerida por el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Para las tareas de preparación, traslado de los buques y posterior mantenimiento y funcionamiento de la Dársena de Buques Inactivos, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, podrá:

I. Contratar los servicios de terceros.

II. Gestionar ante Organismos Oficiales la transferencia definitiva a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR de los elementos necesarios para dichas tareas, o ponerlos a su disposición mientras subsistan para ésta las obligaciones emergentes del presente decreto.

III. Adquirir los aludidos elementos y transferirlos en forma definitiva a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. En los casos II) y III), tales elementos determinados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberán adecuarse a las exigencias técnicas que la misma establezca, con conformidad del COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

e) Obtener apoyo del personal y medios necesarios para la administración y custodia de la Dársena de Buques Inactivos, los que serán determinados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

f) Encomendar a terceros, mediante licitación que será efectuada por el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la remoción, extracción y desguace de buques, artefactos navales o aeronaves, sus restos náufragos abandonados a favor del ESTADO NACIONAL, constituyan o no un obstáculo o peligro para la navegación, transfiriendo a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, cualquier saldo a su favor que pudiera resultar como consecuencia de las operaciones desarrolladas una vez descontadas las costas de éstas en los términos de los respectivos pliegos licitatorios.

A tal efecto la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR facultará al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para disponer de los buques, artefactos navales, aeronaves o sus restos náufragos que se hallen en las condiciones descriptas, con arreglo a los procedimientos de los artículos 17 a 25 de la Ley de Navegación Nº 20.094 para los que constituyan un obstáculo o peligro para la navegación, u obstáculo o peligro insalvable para la navegación. Para aquellos buques que no constituyan obstáculos o peligro para la navegación, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR la autorización para reflotarlos, extraerlos, o removerlos con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 389 a 398 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

g) Realizar a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR o el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, indistintamente, las gestiones que resulten necesarias en sede administrativa o judicial al efecto de posibilitar la más pronta ejecución de los cometidos asignados por el presente decreto.

Art. 3º — A los efectos del presente decreto se define:

a) Buques o artefactos navales inactivos: los que permanezcan sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, de acuerdo con el tipo de operación a que están afectados, excepto aquellos que se encuentren en reparaciones.

La declaración de tal calificación será efectuada por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, previa verificación.

b) Buques o artefactos navales inactivos riesgosos: los que además de hallarse encuadrados en la calificación de inactivos según la definición precedente, presenten deficiencias o averías en cualquier parte de su estructura que puedan producir su hundimiento o haga que permanezcan apoyados en el lecho por carecer de flotabilidad positiva y puedan afectar la seguridad de la navegación o provocar contaminación de las aguas.

La declaración de tal calificación será efectuada por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR previa inspección técnica.

c) Dársena de Buques Inactivos: espejo de agua o sitio específico de amarre o fondeo determinado por el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la previa autorización de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la esfera de su competencia, al efecto de posibilitar el amarre o fondeo de los buques o artefactos navales, que fueran extraídos del área regulada definida en el artículo 13 del presente decreto.

Art. 4º — Procedimiento de expedición de permisos. La DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la DELEGACION PUERTO DOCK SUD dependiente de la ADMINISTRACION PORTUARIA BONAERENSE de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, no concederán autorizaciones de amarre en el Riachuelo y sus dársenas adyacentes, salvo aquellos casos de operaciones de carga y descarga de buques, los destinados a reparaciones en talleres navales, y los supuestos establecidos en el presente artículo.

Para el caso de buques que posean su asiento natural y base de operaciones en el área mencionada como los buques de salvamento, lucha contra incendio, lucha contra la contaminación de las aguas, científicos, policiales y militares, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR expedirá a requerimiento de parte, autorizaciones anuales de amarre renovables a su vencimiento, previa acreditación de la efectiva prestación de la función invocada, sin perjuicio de las atribuciones que en el área de su competencia le asisten a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la DELEGACION PUERTO DOCK SUD dependiente de la ADMINISTRACION PORTUARIA BONAERENSE de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los buques que ingresen para realizar reparaciones en talleres navales deberán contar con autorización de amarre expedida por la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la DELEGACION PUERTO DOCK SUD dependiente de la ADMINISTRACION PORTUARIA BONAERENSE de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según corresponda, por el período de reparación. Dicha autorización no podrá otorgarse por un plazo mayor de CIENTO OCHENTA (180) días y podrá ser renovable por períodos iguales si la naturaleza de la reparación a criterio de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, así lo justifica.

La ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la DELEGACION PUERTO DOCK SUD dependiente de la ADMINISTRACION PORTUARIA BONAERENSE de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su caso, informará al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, las autorizaciones de amarre de buques otorgadas de conformidad con lo indicado en este artículo.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, controlará los accesos al tramo fluvial descripto en el artículo 13 del presente decreto a efectos de impedir que los buques o artefactos navales sin la debida autorización intenten amarrar en el área.

Art. 5º — Determinación de la ubicación de la Dársena de Buques Inactivos. El COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá determinar el área de emplazamiento de la dársena y realizar las obras de infraestructura necesarias para dotar de funcionalidad y seguridad a la misma con la conformidad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR en la esfera de su competencia, y con la previa habilitación expedida por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINIS-

TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

A tal efecto, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION efectuará las gestiones y eventuales acuerdos conducentes a la realización de las obras públicas necesarias y, en su caso, la disposición de los espacios destinados a la instalación de la Dársena de Buques Inactivos.

Art. 6º — Procedimiento para el traslado de buques inactivos. Verificada que sea la presencia de buques o artefactos navales inactivos dentro del área regulada por el presente decreto, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR intimará su traslado fuera de la misma al propietario, armador, capitán, representante legal, agente marítimo y toda otra persona que posea interés legítimo sobre el mismo, estableciendo para ello un plazo no menor de UN (1) mes, ni mayor de DOS (2) meses, especificando las condiciones, plazos y demás particularidades de cada caso acorde con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 13 de dicho cuerpo normativo.

Si vencido el plazo fijado, el traslado no se hubiera producido, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º inciso d) del presente decreto, procederá al traslado del buque o artefacto naval a la Dársena de Buques Inactivos por su cuenta y cargo, previa notificación por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al propietario, armador, capitán, representante legal, agente marítimo y toda otra persona que posea un interés legítimo sobre el mismo, haciéndosele saber que deberá hacerse cargo de los gastos de remoción, traslado, amarre y permanencia en la dársena indicada en los plazos y condiciones que sean establecidos por aquella, los que en caso de silencio o de respuesta negativa quedarán a cargo del propietario o representante legal.

En el caso de buques inactivos de bandera extranjera, cualquiera sea la nacionalidad de los propietarios o representantes legales, se dará asimismo aviso al Consulado que tenga a su cargo la representación de los intereses del Estado de la bandera.

Las previsiones contenidas en el presente artículo serán aplicables a todos los buques inactivos, sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el artículo siguiente para los buques inactivos riesgosos.

Art. 7º — Previsiones diferenciales para el caso de traslado o remoción de buques o artefactos navales inactivos riesgosos. A los efectos de aplicar el procedimiento previsto en el artículo anterior a buques o artefactos navales inactivos que sean declarados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR como "riesgosos", los plazos previstos en el primer párrafo de dicho artículo, quedarán reducidos a QUINCE (15) días y UN (1) mes respectivamente, los que se notificarán en la intimación bajo apercibimiento al propietario, armador, capitán, representante legal o interesado legítimo, según lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

Si vencido el plazo fijado, el traslado del buque o artefacto naval no se hubiera producido, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR procederá de oficio a realizar las inspecciones, estudios y tareas de control previo necesarias, para que el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso d) del presente decreto, efectúe los trabajos para su traslado y amarre a la Dársena de Buques Inactivos, con cargo a sus propietarios o representantes legales, siempre que no hagan uso del derecho de abandono previsto en el artículo siguiente.

Si los buques o artefactos navales inactivos riesgosos, se encontraran en tal estado de deterioro que no admitieran su traslado, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinará con las autoridades competentes, la pertinente autorización para el traslado a un sitio adecuado para proceder al desguace del buque en el área del Riachuelo por el propietario o representante legal, el que será intimado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a tal efecto, la que establecerá un plazo no menor de UN (1) mes para el comienzo de las tareas, ni mayor de TRES (3) meses para su finalización según lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

En el caso de que transcurrido el plazo otorgado, el propietario o representante legal no hubiera comenzado las tareas de desguace, o que habiéndolas comenzado no las finalice en el plazo establecido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION está facultado a constituirse como tercero interesado en extraer o remover un buque, artefacto naval, o sus restos, solicitando la respectiva autorización a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR en los términos del artículo 389 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

Si el propietario o representante legal hubiera comenzado las tareas dentro del plazo establecido pero no las hubiera finalizado, podrá solicitar prórroga por una única vez a efectos de culminar su tarea, la que podrá ser concedida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR por un período similar al fijado en el tercer párrafo del presente artículo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será de aplicación la previsión del párrafo anterior.

Una vez que la propiedad del buque, artefacto naval o sus restos se hubiera transferido a favor del ESTADO NACIONAL (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR) podrá procederse a la remoción, extracción y desguace mediante el procedimiento previsto en el artículo 2º, inciso f) del presente decreto.

En los supuestos del presente artículo y el precedente, el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, proveerá con antelación los fondos necesarios para que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR proceda a la supervisión o a los traslados, según corresponda.

Art. 8º — Amarre a la Dársena de Buques Inactivos. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fijará un cargo mensual en concepto de amarre en la Dársena de Buques Inactivos; los fondos que se generen ingresarán a la cuenta de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR con destino al mantenimiento de la misma.

Transcurridos SEIS (6) meses de efectuado el amarre o fondeo en la Dársena de Buques Inactivos, éstos deberán ser removidos por su propietario o representante legal, previa intimación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, bajo apercibimiento de efectuar un incremento del CIENTO POR CIENTO (100%) en el cargo mensual citado precedentemente sin perjuicio de la facultad acordada al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO perteneciente al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el artículo anterior, para presentarse como tercero interesado en los términos del artículo 389 de la Ley de Navegación Nº 20.094, solicitando la pertinente autorización a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a tal efecto, siempre que el mismo no se encuentre dentro de las previsiones de los artículos 17 a 25 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

Sin perjuicio de lo expuesto, el propietario o representante legal estará facultado en todo momento para optar por el abandono voluntario a favor del ESTADO NACIONAL (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR) y a limitar su responsabilidad con los alcances previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

Art. 9º — Deber de notificación. En todos los casos en que, conforme al régimen del presente decreto, correspondiere ejecutar prestaciones a cargo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR por cuenta de particulares, ésta deberá notificar previo a todo procedimiento a los propietarios o representantes legales de los buques, artefactos navales o sus restos acerca de las obligaciones pecuniarias emergentes de la inspección, estudio, traslado y amarre en la Dársena de Buques Inactivos, así como la extracción, remoción y desguace de los buques, artefactos navales o sus restos náufragos "riesgosos" dentro del área del Riachuelo.

Art. 10. — Limitación de responsabilidad. El propietario o representante legal de los buques o artefactos navales sujetos a las previsiones del presente decreto, podrá limitar su responsabilidad por gastos de remoción, traslado, amarre, permanencia y desguace, haciendo uso del derecho de abandono en favor del ESTADO NACIONAL (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR) con los mismos alcances y efectos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Navegación Nº 20.094.

Art. 11. — Buques o artefactos navales de bandera o propiedad desconocida. En el caso de buques y artefactos navales inactivos o sus restos, de bandera no identificada o propiedad desconocida, las intimaciones y notificaciones previstas en el presente decreto, se realizarán por medio de edictos que se publicarán por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA o de la Provincia de BUENOS AIRES, según corresponda, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en la jurisdicción de que se trate.

Cuando sólo se conociera la bandera del buque, artefacto naval o sus restos, además de la publicación por edictos, se deberán efectuar el aviso al Consulado que tenga a su cargo la representación de los intereses del Estado de la bandera.

Art. 12. — Hipótesis de litigios judiciales. En el caso de buques, artefactos navales, o sus restos, sujetos a medidas cautelares o que fueran objeto de algún litigio judicial, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR solicitará autorización al magistrado interviniente antes de actuar conforme a lo previsto en el presente decreto.

Art. 13. — Ambito de aplicación. A los efectos previstos en el presente decreto, se entiende por "Riachuelo" o "Area regulada" al tramo fluvial de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo comprendido entre el Puente La Noria hasta su desembocadura, así como las dársenas adyacentes a dicho tramo y Puerto Dock Sud.

Art. 14. —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

____

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRIVATIZACIONES

Decreto 210/99

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas Mitre y Sarmiento), suscripto con el concesionario Trenes de Buenos Aires S. A.

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Expediente Nº 558-000657/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas MITRE y SARMIENTO) y el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de agosto de 1989, es el marco jurídico en el cual se inserta el Contrato de Concesión mencionado en el VISTO, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 730 del 23 de mayo de 1995.

Que, al respecto, es menester comentar cuál fue la filosofía imperante en el procedimiento de privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, a los fines de comprender acabadamente el régimen jurídico aplicable.

Que, conforme se expresó "ut supra", la Ley Nº 23.696 brindó el marco jurídico para que el ESTADO NACIONAL comenzara con una política de privatización, total o parcial, de las actividades y haciendas públicas productivas y de desregulación de actividades de interés público y servicio público, medidas éstas destinadas a superar el estado de crisis económica y administrativa que se agudizó a principios del año 1989. En dicho marco, expresamente en el Anexo I de la norma comentada, se incluyó a FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, como empresa sujeta a privatización parcial, a través de la figura de la concesión.

Que, a los fines de la aplicación de la mencionada política, se dicta entonces el Decreto Nº 666 del 1º de septiembre de 1989, el cual estableció el Plan de Ejecución de la Ley Nº 23.696 en torno a la privatización parcial de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación. El objetivo fundamental de la norma fue "aumentar la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros" (Tercer considerando de la norma comentada). "Y para ello se pone en marcha un Plan de Coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión" (Considerando cuarto del decreto mencionado en este considerando).

Que, en el marco jurídico indicado, se desarrolla entonces el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas MITRE y SARMIENTO) a la Concesionaria TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —en ese estadio sociedad en formación—, conformada por COMETRANS S.A.; BURLINGTON NORTHERN RAILROAD COMPANY y MK RAIL CORPORATION.

Que es menester destacar que todo el procedimiento licitatorio fue puesto a consideración de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y no se formularon observaciones respecto del mismo.

Que, entonces, el ESTADO NACIONAL, a través de la privatización parcial de las ex-Líneas MITRE y SARMIENTO, instrumentó un emprendimiento de notable envergadura, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros, que fuera a la vez eficiente, seguro y confiable, cuya calidad y frecuencia fueran similares a las prestadas por empresas de avanzada a nivel mundial en el transporte de pasajeros, con niveles de tarifa acordes al servicio prestado y a los niveles de ingresos de la población, con nuevas inversiones de infraestructura y mayor seguridad y que permitiera alcanzar los siguientes objetivos: transferencia al sector privado o a las provincias mediante la delegación temporaria y exclusiva de la potestad de satisfacer el servicio de transporte; reducción, hasta su eliminación, del gasto público en subsidios a la operación e inversión en trenes, competitividad del sector y

búsqueda de tarifas justas y razonables, a precios competitivos, que beneficien al usuario del servicio.

Que, por otra parte, el proceso de privatización de los ferrocarriles se orientó, además de los objetivos expresados "ut supra", a revertir el agudo deterioro que sufría el sistema ferroviario a tal fecha.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el 29 de mayo de 1995 inicia sus operaciones TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA en los ramales electrificados y de operación diesel de las ex-Líneas MITRE y SARMIENTO.

Que, la situación al momento de la toma de posesión presentaba: un material rodante en estado de total obsolescencia; instalaciones fijas que poseían su vida útil largamente superada y elementos del sistema que se sometían a mantenimiento diferido, por lo cual adolecían de un estado de conservación inadecuado, incrementando la probabilidad de fallas y consecuentemente sus costos de mantenimiento.

Que, el objeto del contrato es la concesión del cometido estatal de prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por un plazo de DIEZ (10) años, renovable de común acuerdo por períodos iguales y sin limitación expresa respecto al número de prórrogas permitidas.

Que, el servicio básico, según el Contrato de Concesión, se sujetó a tarifa aprobada por el Concedente, en las ex-Líneas MITRE y SARMIENTO, resultando los servicios diferenciales desregulados.

Que, además, el Contrato de Concesión estableció una programación de servicios sujeta a índices de cumplimiento y calidad de los mismos, permitiendo el incremento de los índices de calidad y el correspondiente aumento de la tarifa básica.

Que, asimismo, por el Contrato de Concesión, se comprometieron Programas de Inversiones, para cada una de las líneas, que definen las obras a realizar en el período en las áreas de material rodante, infraestructura e instalaciones, las cuales se realizarían con cargo al ESTADO NACIONAL.

Que, desde el punto de vista económico, el equilibrio contractual se pactó con una fórmula de concesión temporalmente subvencionada, con períodos de aportes de subsidios a cargo del ESTADO NACIONAL y de contribuciones en el plus de rentabilidad a abonar por el Concesionario al Concedente, a través de cánones. El citado contrato también definió los mecanismos y procedimientos de actualización de las variables económicas del mismo, y especialmente, estableció los límites, regulaciones y el sistema de autorizaciones que el Concesionario debe observar en el uso y gestión de los bienes que le han sido encomendados, tanto en la operación de los servicios como en la ejecución de las obras del Plan de Inversiones.

Que, finalmente, se reconoció la facultad, en cabeza del Concesionario, de la explotación de actividades comerciales accesorias y colaterales al servicio concesionario, sujeta a previa autorización del Concedente.

Que, no obstante, se han advertido, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la aparición de una necesidad general de mejoramiento del sistema concesionado, que redunde en una mejor atención al público usuario. En tal sentido se ha decretado una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, excediendo las previsiones contractuales originarias.

Que, lo expuesto, llevó al ESTADO NACIONAL de común acuerdo con el Concesionario a considerar conveniente el replanteo de las metas oportunamente fijadas, dando inicio a una segunda etapa en este proceso, la que podría denominarse como de crecimiento dentro del sistema, ampliando las zonas beneficiadas por el servicio eléctrico e incrementando aún más la calidad de las prestaciones, aumentando el bienestar y disminuyendo el tiempo de viaje, de modo de dar respuesta a los reclamos, cada vez más exigentes, de los usuarios del servicio.

Que las necesidades insatisfechas en el sector fueron la causa para el dictado del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, cuyas pautas fueron consideradas convenientes por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por ello, se considera necesario reformular el Contrato de Concesión, permitiendo que el mismo se adapte más fácilmente a las necesidades de la demanda, para poder, de este modo, implementar cambios estructurales tendientes a obtener niveles adecuados de desarrollo en los servicios, contribuyendo así a la transformación del sistema de transporte de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en beneficio del público usuario.

Que, el cumplimiento de estas metas plantea además la necesidad de efectuar una planificación integral, que permita solucionar, por ejemplo, los inconvenientes que origina la gran cantidad de pasos a nivel existentes en la traza, los cuales resultan incompatibles con un incremento en los niveles de tráfico, ya que sobre ellos se potenciarían los riesgos de accidentes y las demoras, redundando en perturbaciones inaceptables al servicio.

Que, no obstante haberse satisfecho los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, se ha detectado a la fecha una demanda en relación a mayor frecuencia de trenes, mayor capacidad de transporte y mayor bienestar de los coches. Por otra parte, han surgido nuevos requerimientos de los usuarios una vez satisfechas sus necesidades de puntualidad, limpieza y seguridad.

Que, en conclusión, de conformidad a lo expresado por el Concesionario en el expediente de la renegociación citado en el VISTO y el informe jurídico obrante a fojas 870 a 918 del mismo, resulta materialmente necesario proceder a la renegociación del Contrato de Concesión, habida cuenta que la capacidad de transporte ofrecida se encuentra cerca de su nivel de saturación resultando el nivel de comodidad ofrecido (conforme el Contrato de Concesión) un elemento disuasivo en la opción del usuario por el modo ferroviario.

Que, como se puede apreciar existe una necesidad, sobreviniente a la contratación, que implica captar una demanda insatisfecha en cantidad, resultando obligación del Concedente atender a la misma, en tanto el interés del usuario así lo exige.

Que, por otra parte, en relación a la demanda insatisfecha en calidad, resulta que el contrato original emplea el concepto de Indice de Calidad del Servicio, que tiene en cuenta la puntualidad, la frecuencia y el cumplimiento de la oferta programada, para definir niveles tarifarios. Al respecto es menester aclarar que a la fecha TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha superado para SEIS (6) de sus OCHO (8) ramales los índices exigidos para el año tercero de la concesión, requiriéndose su mejora constante. Asimismo, es necesario destacar que debido a la rigidez del índice y de la oferta exigida, el mismo no es adaptable a los crecimientos de demanda, por lo cual, una medida de la calidad de la prevista, no resulta de aplicación en el servicio actual.

Que, resulta clara la obligación del ESTADO NACIONAL de satisfacer el interés del usuario, adaptando el Contrato de Concesión a los fines de captar demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que por otra parte, es también causa de la presente renegociación la circunstancia de que el ESTADO NACIONAL ha encarado una política de reducción y/o eliminación de subsidios a la operación y a las inversiones en infraestructura.

Que, como se puede apreciar, las previsiones del Contrato de Concesión y de la oferta adjudicada, tuvieron en miras un escenario completamente diverso, al que luego de la ejecución contractual ocurriría. La modificación de dicho escenario ha provocado que a TRES (3) años de su inicio, la mejor previsión de prestación ha sido ampliamente superada por las actuales necesidades que el usuario plantea y a las cuales el ESTADO NACIONAL debe responder, modificando el contrato y actualizándolo para que cumpla eficaz y eficientemente con el objetivo de brindar el mejor servicio a tarifas justas y razonables.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a analizar la viabilidad de la renegociación del Contrato de Concesión firmado entre TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL, la cual tiene por objeto readecuar el régimen del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre las partes para la explotación de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas MITRE y SARMIENTO), a las necesidades detectadas en el sector, esto es, satisfacer las demandas en cantidad y calidad observadas en el servicio.

Que, en el marco explicitado, las pautas de renegociación discutidas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Concesionaria TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo expresado en el Informe que obra a fojas 870 a 918 del expediente citado en el VISTO, son totalmente legítimas, ya que se ajustan a la normativa aplicable y a la doctrina y jurisprudencia que se ha expedido en relación a las "potestas variandi", al instituto de la renegociación de los contratos administrativos y se encuadra dentro del régimen del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997.

Que, asimismo, se considera la renegociación analizada oportunamente y conveniente —en virtud de las Actas de Renegociación suscriptas entre las partes y los informes técnicos y económicos financieros que obran en el expediente citado en el VISTO del presente decreto— en tanto permite la mejora del servicio sin afectación de la ecuación económico financiera pactada originariamente.

Que, por otra parte, lo que resulta más importante es que, la renegociación analizada se considera conveniente, en tanto permite el mejoramiento integral del servicio en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y eficacia para el público usuario, real acreedor del sistema de concesión.

Que, desde el punto de vista técnico y económico-financiero se han considerado razonables las pautas de renegociación propuestas, de conformidad a lo expresado en los informes que obran a fojas 830 a 869 del expediente citado en el VISTO del presente decreto.

Que, asimismo, es menester destacar que el mejoramiento del servicio y la realización de las nuevas obras no generan mayores egresos al Concedente y sostiene en toda su magnitud el objeto del contrato, adecuando su concreción a las reales condiciones del mercado.

Que, en primer lugar, se ha considerado conveniente autorizar la ampliación de las inversiones comprometidas por el Contrato de Concesión.

Que, tales inversiones serán realizadas con la imputación de los fondos provenientes de la explotación del servicio, sin comprometer otros ingresos públicos.

Que, asimismo, se ha considerado conveniente ampliar el alcance de la prestación, incluyendo el servicio de pasajeros por ferrocarril entre las estaciones Retiro (CAPITAL FEDERAL) y Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE), en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1204 de fecha 23 de octubre de 1997 y del Anexo I que forma parte de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto. El servicio autorizado se prevé realizar, en forma definitiva, imputando los cánones correspondientes a los años SIETE (7) a DIEZ (10) del Contrato de Concesión.

Que, para ello, el Concesionario ha presentado Carta de Intención suscripta entre el Concesionario y la empresa Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la autorización referida, así como el destino del canon, se perfeccionará siempre que el Concesionario acredite, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión, el acuerdo definitivo con la empresa Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para la operación del servicio de referencia, que le otorgue la disponibilidad de la vía para la prestación del servicio.

Que, en caso de darse cumplimiento a la condición mencionada "ut supra" será destinado al servicio Retiro (CAPITAL FEDERAL) - Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE) de referencia hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de los cánones correspondientes a los años SIETE (7) a DIEZ (10) de la concesión, habida cuenta el alto interés público que representa para este gobierno sostener el destino del TREINTA POR CIENTO (30%) restante a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad a lo prescrito por la Ley Nº 23.699 y el Decreto Nº 473 de fecha 24 de marzo de 1992.

Que en caso de no mediar acuerdo definitivo entre los Concesionarios TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, los fondos provenientes del canon, con la deducción indicada "ut supra", serán destinados a la realización de pasos a desnivel, los cuales conforme el Contrato de Concesión resultan responsabilidad del Concedente.

Que, la ampliación de alcances tenderá a ampliar los ingresos de la explotación —ingresos que permitirán la realización de las nuevas inversiones pactadas así como el adelantamiento de las obras ya comprometidas conforme contrato, sin distorsión alguna de la ecuación económico financiera oportunamente pactada— y permitirán la integración de los modos ferroviarios en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, resultando por ello modificaciones que están perfectamente enmarcadas en los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 543/97.

Que a los fines de alcanzar los objetivos prescriptos en la renegociación se ha considerado legítimo y razonable autorizar la prórroga del término de la concesión en DOS (2) períodos adicionales de DIEZ (10) años.

Que, la prórroga del plazo se encuentra habilitada por lo prescripto por el Decreto Nº 543/97 el cual prescribe expresamente, como variable de renegociación la ampliación del plazo de concesión, cuando sea necesario y conveniente para la realización de la inversión privada, el adelantamiento de las obras necesarias o convenientes a través de la obtención de financiamiento o para permitir la amortización de obras realizadas con cargo al Concesionario.

Que la renegociación del plazo contractual es una alternativa necesaria y legítima, que adquiere su mayor expresión en un contrato administrativo de concesión de servicio público como el analizado a los fines del recupero de las nuevas inversiones comprometidas para satisfacer plenamente el servicio público que legitima la existencia del contrato en sí.

Que en relación con las inversiones comprometidas se ha propuesto el adelantamiento de obras y la realización de nuevas obras, dentro del denominado "Proyecto de Modernización", las cuales serán realizadas mediante la imputación de un parcial de la recaudación tarifaria, de conformidad a lo explicado en las actas de renegociación que las partes han firmado en tal sentido.

Que, asimismo, se ha analizado tanto desde el punto de vista económico financiero como desde el punto de vista técnico la viabilidad de las modificaciones en inversiones y ejecución de obras, por su convivencia y razonabilidad de conformidad a lo informado en los informes obrante en el expediente citado en el VISTO.

Que tales inversiones, que se detallan en los documentos obrantes en la renegociación analizada, no pueden ser realizadas en forma fragmentada. Esto es así, en tanto técnicamente y a los fines de satisfacer la deman-

da detectada, se ha diseñado un programa, que en su mínima expresión alcanza las inversiones previstas en el "Plan de Modernización". Otra solución tomaría en ilusorio el objeto del contrato y los fines de interés públicos tenidos en miras en la presente renegociación y que se traducen en la satisfacción de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que por ello, de conformidad a los informes técnicos y económico-financiero producidos, se consideró conveniente y necesaria la extensión del plazo contractual en VEINTE (20) años, adicionales a los pactados, a los fines de permitir la amortización de la inversión comprometida por el Concesionario en el nuevo plan de inversiones propuesto.

Que, en síntesis, se considera legítimo y por ende razonable proceder a la prórroga del plazo contractual, ampliación que permitirá el recupero de la inversión comprometida en la ejecución de las obras del "Proyecto de Modernización" propuesto por el Concesionario.

Que, asimismo, se ha considerado la ampliación del objeto del contrato a los fines de permitir la realización de nuevas actividades colaterales, que redundarán en ingresos para la concesión que serán imputados a nuevas obras o adelantamiento de las existentes.

Que, por otra parte, se han establecido limitaciones a las participaciones de la sociedad concesionaria en otros emprendimientos, a los fines de no afectar la correcta prestación del servicio ferroviario, así como la continuidad económica de la concesión. En tal sentido, se aclara que el Concesionario podrá participar, en una proporción accionaria que no supere el TREINTA POR CIENTO (30%) de su Patrimonio Neto en emprendimientos relativos a la operación de otros servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito nacional e internacional.

Que, asimismo se ha propuesto la posibilidad que los socios fundadores y los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por el Concedente, se obliguen a mantener mientras dure la concesión una participación en el capital social no inferior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones que representen no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los votos en las asambleas, sosteniéndose el porcentaje de decisión mayoritaria previsto en el Contrato de Concesión.

Que, por otra parte, se ha considerado necesario y conveniente establecer que los accionistas titulares de las acciones Clase "A" puedan constituir una sociedad anónima de inversión como tenedora de dichas acciones, la cual será considerada "cesionaria autorizada" y que las acciones de la sociedad de inversión, necesarias para conferir la voluntad social, sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización del Concedente. La sociedad de inversión, así como la sociedad anónima concesionaria por las Acciones Clase "B", podrán cotizar en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, se reconoce expresamente la posibilidad de que los socios fundadores, o los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, transmitan libremente sus acciones entre sí, siempre que se cumplan los requisitos de patrimonio mínimo de los socios fundadores establecidos por el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación.

Que, en relación al Patrimonio Neto, se sostienen las pautas establecidas en el Contrato de Concesión, en el sentido que el mismo debe representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del pasivo societario, durante el término de la concesión, y que excepcionalmente podrá ser reducido por el Concesionario hasta el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) cuando razones de financiamiento lo justifiquen o en el caso del financiamiento de las obras del "Proyecto de Modernización" y a los fines de la relación Endeudamiento - Patrimonio Neto, se prevé que el Concesionario podrá generar ese endeudamiento en base a una razonable relación con el flujo de caja, pudiendo en este caso ser el Patrimonio Neto inferior a los porcentuales arriba indicados.

Que las modificaciones societarias referenciadas se encuadran en el marco del Contrato de Concesión y tutela el principio de no afectación de la relación Endeudamiento-Flujo de Caja, permitiendo por otra parte generar al Concesionario la posibilidad de acceder a créditos y financiamiento para la realización de las obras y provisiones comprometidas conforme el proyecto de renegociación que se analiza.

Que, asimismo, y a los fines del otorgamiento de garantías de créditos, se establece que el Concesionario podrá disponer de los bienes muebles o equipamientos que se incorporen a la concesión o de aquellos que haya recibido como parte de la concesión a fin de garantizar el financiamiento de las inversiones correspondientes a la ejecución del Programa de Inversiones Básico, de Inversiones Complementarias y de Inversiones del "Proyecto de Modernización" (previstos en los Apartados 12.1, 12.2. y 12.7. del Artículo 12 del Contrato de Concesión, respectivamente), aspecto que no configura modificación en tanto ya estaba previsto en la Circular Nº 10 aclaratoria de las Condiciones Generales de la Licitación.

Que, las garantías deberán contar con la aprobación del Concedente, a excepción de aquellas operaciones en que la garantía se constituya en carácter de prenda sobre los bienes nuevos que se incorporan a la concesión como consecuencia del Programa de Inversiones del Plan de Modernización, de Inversiones Complementarias y de Inversiones del Concesionario.

Que, por otra parte, se establece la posibilidad de prenda de las acciones de la sociedad, previa decisión de los socios fundadores o sus cesionarios debidamente autorizados en tal sentido y siempre que cuenten con previa autorización del Concedente en los términos del Punto 26.2.1. del Apartado 26.2. del Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación. En relación a lo expuesto y habida cuenta que se trata de un servicio público se establece que la entidad financiera en su carácter de acreedor prendario y como condición de la prenda a la que refiere el párrafo anterior, no podrá ejecutar dicha garantía como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, en cuyo caso el Concesionario deberá proceder a la transferencia de dichas acciones —previa autorización del Concedente— a la entidad financiera acreedora. A tales fines se requiere que la entidad acreedora acredite ante el Concedente el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación, en lo que respecta a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera, por sí o a través de la incorporación a la sociedad anónima concesionaria de nuevos miembros que reúnan dicha capacidad.

Que, finalmente, en lo que respecta a modificaciones societarias se ha considerado conveniente permitir al Concesionario, de conformidad al régimen dispuesto en la Ley Nº 24.441 u otro similar que sea aplicable, ceder los derechos de cobro de las tarifas de la concesión en garantía del financiamiento que solicitare para la realización de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones del Plan de Modernización, para la ejecución de las inversiones complementarias y para la ejecución de las inversiones del Concesionario que cuenten con la Aprobación del Concedente.

Que las modificaciones societarias expresadas "ut supra" se encuentran comprendidas en el Decreto Nº 543/97, en su Artículo 4º incisos h) e y), ya que permiten mejorar las condiciones societarias a los fines de lograr financiamiento para la realización de las nuevas inversiones que se comprometen.

Que, en relación a los bienes de la concesión, el Concesionario se ha comprometido a la renovación de la totalidad de la flota de material rodante existente en las ex-Líneas MITRE y SARMIENTO, lo cual tenderá a satisfacer la necesidad de captar la demanda insatisfecha. La adquisición del material rodante mencionado deberá hacerse con ajuste a un procedimiento de licitación o concurso público, que deberá tutelar los principios de legalidad, publicidad, igualdad de oferentes y transparencia licitatoria en la búsqueda de la oferta más conveniente, bajo control del Concedente.

Que, por otra parte, se prevén aumentos tarifarios —sometidos al perfeccionamiento de hitos de cumplimiento previo y efectivo— los que se traducirán en inversiones en material rodante y realización de nuevas obras de infraestructura que garanticen la mejora del servicio y la captación de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad. Por ende, tales aumentos no alteran los derechos de los usuarios, ni la ecuación económico-financiera pactada, en tanto, los citados aumentos son necesarios para el recupero de la inversión comprometida y las tarifas reajustadas resultan justas y razonables, de conformidad a las circunstancias técnicas y económicas merituadas al momento de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Que, finalmente, es de destacar que el proceso de renegociación es aplicación de lo prescripto por la CONSTITUCION NACIONAL en el Artículo 42, el cual prescribe que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno."

"Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos,..."

Que ello es así, en tanto, la presente renegociación ha tutelado los principios constitucionales expresados "ut supra" al establecer que: las tarifas básicas sigan siendo regladas por el concedente, permitiendo su aumento sólo en caso de cumplirse, en los tiempos pactados, con la realización y/o aumento de inversiones previstas originariamente en la firma del Contrato de Concesión (eliminándose los factores de aumento automáticos de tarifas básicas en virtud de acreditar la mejora de la calidad del servicio, que establecía el Contrato original); se aumenten los niveles de prestación del servicio en calidad y cantidad, con incentivos para su mejoramiento; se protejan los intereses de los usuarios y contribuyentes, tanto directa como indirectamente, ya que las nuevas obras se realizarán a través de la propia explotación del servicio, sin generar ninguna erogación adicional a las previstas originariamente en el Contrato de Concesión, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 543/97.

Que, finalmente cabe destacar que tanto la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZA-CIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han emitido opinión favorable a las pautas de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas MITRE y SARMIENTO).

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 543/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas MITRE y SARMIENTO) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase la ADDENDA al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas MITRE y SARMIENTO) suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO I forma parte del presente decreto y sus anexos que en copia autenticada se acompañan.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y la ADDENDA que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 57/99

Incorpórase a la estructura programática de la Jurisdicción 75 del citado Departamento de Estado, el Programa de Empleo Privado (PROEMPRI).

Bs. As., 9/3/99

VISTO la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1999 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las consecuencias de la crisis financiera de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL puede repercutir negativamente en los actuales niveles de empleo de nuestra economía.

Que por ello se considera conveniente adoptar medidas que tiendan a paliar esa situación mediante la reasignación de los créditos autorizados por la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio, que posibiliten el refuerzo de los programas de empleo.

Que en ese contexto resulta necesario la apertura de un nuevo programa que estimule la creación de empleo privado orientado a generar puestos de trabajo destinados prioritariamente a desocupados, discapacitados y ex combatientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.064.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase a la estructura programática de la Jurisdicción 75 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Programa de Empleo Privado (PROEMPRI), con una asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000), financiada mediante la reasignación de los créditos vigentes, según detalle en la planilla anexa a este artículo, y con el propósito de estimular la creación de empleo privado.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

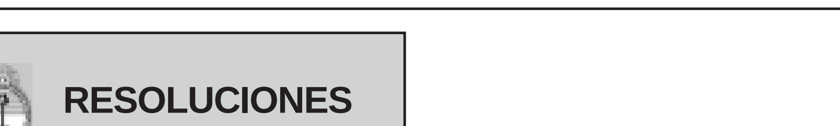
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas al artículo 2º, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

REBAJAS EN EL CREDITO VIGENTE 1999
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TESORO NACIONAL
— en pesos —

JURISDICCION	NUEVA REDUCCION
PRESIDENCIA DE LA NACION	**1,426,668**
301 Secretaría General de la Presidencia de la Nación	6,669
303 Secretaría de Prog. para la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico	40,000
308 Secretaría de Deportes	63,333
309 Secretaría de Desarrollo Social	573,333
317 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable	346,667
337 Secretaría de Cultura	83,333
613 Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	90,000
105 Comisión Nacional de Energía Atómica	13,333
108 Instituto Nacional del Agua y del Ambiente	23,333
111 Consejo Nacional del Menor y la Familia	166,667
113 Teatro Nacional Cervantes	6,667
116 Biblioteca Nacional	13,333
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	**13,333**
305 Dirección General de Administración de Jefatura de Gabinete	3,333
104 Instituto Nacional de Administración Pública	10,000
MINISTERIO DEL INTERIOR	**23,333**
326 Policía Federal Argentina	13,333
375 Gendarmería Nacional	6,667
380 Prefectura Naval	3,333
MINISTERIO DE RELACIONES EXT. Y CULTO	**70,000**
106 Comisión Nacional de Actividades Espaciales	70,000
MINISTERIO DE DEFENSA	**159,999**
370 Ministerio de Defensa	13,333
374 Estado Mayor General del Ejército	60,000
379 Estado Mayor General de la Armada	53,333
381 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	33,333
MINISTERIO DE ECONOMIA Y O. y S.P.	**110,000**
357 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos	73,333
608 Instituto Nacional de Tecnología Industrial	6,667
624 Servicio Geológico Minero	30,000
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	**2,780,000**
330 Ministerio de Cultura y Educación	2,610,000
103 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	166,667
804 Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria	3,333
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL	**40,000**
350 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	40,000
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	**376,667**
310 Ministerio de Salud y Acción Social	286,667
902 Centro Nacional de Reeducación Social	6,667
903 Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer	36,667
905 I.N.C.U.C.A.I.	3,333
906 Adm. Nacional de Laboratorios e Instit. de Salud Dr. C. G. Malbrán	43,333
TOTAL	**5,000,000**



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 174/99

Regláméntanse determinados aspectos que hacen al diseño, plazo de emisión y vigencia del bono fiscal. Modificación de la Resolución Nº 81/99.

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Expediente Nº 060-001305/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se estableció el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que mediante el Decreto Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999 se reglamentó el alcance del artículo 5º del Decreto citado en el considerando anterior, referido al bono que debe emitir esta Secretaría.

Que resulta necesario reglamentar los aspectos que hacen al diseño, plazo de emisión y vigencia del bono fiscal.

Que por otra parte, resulta conveniente precisar que la certificación de las cesiones del certificado de desguace y destrucción podrán ser realizadas por el encargado del Registro Seccional interviniente, Escribano Público o, en caso de compra de vehículo CERO Kilómetro (0 km.), por el concesionario que facture dicho vehículo.

Que resulta necesario ratificar el convenio suscripto entre la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de esta Secretaría, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES mediante el cual las Terminales Automotrices se comprometerán con el Régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 35/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de bono que como Anexo I, en UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El bono se emitirá en formularios impresos a tal efecto, en las condiciones establecidas por la Disposición Nº 1 del 7 de febrero de 1998 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El bono tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir del primer día del mes inmediato posterior a la fecha de su emisión.

Art. 4º — Ratifícase el convenio suscripto entre la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES que, como Anexo II en DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución SICyM Nº 81/99 por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Las cesiones que se realicen del certificado de desguace y destrucción deberán formalizarse en el propio instrumento, con firmas del cedente y cesionario, certificadas ante el encargado del Registro Seccional Interviniente, Escribano Público o, si fuere para la compra de un automotor CERO kilómetro (0 Km.), por el Concesionario que facture dicho vehículo y resulte cesionario del certificado".

Art. 6º — La Dirección de Aplicación de la Política Industrial emitirá el bono creado por el Decreto Nº 35/99 dentro de un plazo de TREINTA (30) días que se computará a partir de la recepción de la documentación necesaria para su emisión, en debida forma.

Art. 7º — Los agentes de recepción de los vehículos dados de baja, sean éstos los concesionarios oficiales, las terminales automotrices o los centros de recepción habilitados por el Concesionario del Servicio de Desguace y Destrucción, cobrarán a los titulares de los vehículos, por cuenta y orden de dicho concesionario, una tarifa a efectos de cubrir los costos del traslado de los mismos, desde los centros jurisdiccionales hasta el centro de destrucción.

Art. 8º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para interpretar y determinar en cada caso los alcances de la presente Resolución y a dictar las normas complementarias necesarias.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 174

BONO PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES
DECRETO Nº 35/99 Art. 5º, Decreto Nº ...../99 y RESOLUCION S.I.C. y M. Nº ...

BONO Nº XXX-XXXX-XXXXX

Nº de C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX/X

Denominación:...

El presente Bono, para el pago de impuestos nacionales, se emite en razón de la presentación efectuada bajo Expediente Nº XXX-XXXXXX/XX de fecha XX/XX/XX.

MONTO DEL PRESENTE BONO		
MONEDA	IMPORTE EN CIFRAS	IMPORTE EN LETRAS
Pesos		

El presente Bono tendrá una vigencia desde el día XX del mes de xxxxxxxx de xxxx, hasta el día XX del mes de xxxxxxxx de xxxx.
La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende el presente Bono, en las condiciones arriba estipuladas, en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que se indica.

Intervino		Fecha de Emisión
	Firma y Sello	

Para su endoso a:...

Nº de C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX/X

Lugar y Fecha	Firma y Sello	Carácter Invocado

PARA SER ENDOSADO EN EL MOMENTO DE SU APLICACION

Endosamos a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos el presente Bono.

Nº de C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX/X

Denominación:...

Lugar y Fecha	Firma y Sello	Carácter invocado

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 174

ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACION DE LA OPERATORIA DEL REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR

Entre la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA), representada por su presidente, el señor D. Horacio LOSOVIZ, y la Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, representada por el señor Subsecretario de Industria, Licenciado D. Miguel Angel CUERVO, acuerdan suscribir el presente Convenio a efectos de la implementación del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las terminales se comprometen por sí y a través de la red de sus concesionarios oficiales a establecer una operatoria destinada a realizar las operaciones comerciales de compraventa de vehículos en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 35/99 y de sus normas complementarias.

SEGUNDA: Las terminales se comprometen a proveer a los concesionarios oficiales que adhieran, sin otra limitación cuantitativa que su producción, todos los vehículos de producción nacional, en todos sus modelos y versiones a efectos de ser comercializados con los descuentos del Régimen, de acuerdo a la cláusula primera del presente convenio.

TERCERA: Las terminales informarán, al momento de ratificar el presente, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la nómina de todos los vehículos producidos localmente, y los precios de venta al público de los mismos, sin Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos, información ésta que se deberá mantener actualizada. Para el supuesto de aquellos vehículos de fabricación nacional que dejasen de producirse, las terminales deberán notificar fehacientemente, con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días, dicha situación a la Secretaría, a los fines de garantizar la disponibilidad de los vehículos al público consumidor conforme al artículo 8º de la Resolución SICM Nº 81/99.

CUARTA: En caso de ventas directas por este Régimen, las terminales recibirán los vehículos usados dados de baja ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor verificando las condiciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución SICM Nº 81/99. Asimismo, deberán verificar el número de motor y número de chasis del automotor dado de baja. En el supuesto que por el deterioro del material resultare imposible dicha verificación, se exigirá a quien entrega el vehículo declare bajo juramento que los datos del automotor dado de baja son auténticos, asumiendo la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder en caso de comprobarse falsedad en la declaración.

QUINTA: Los vehículos recibidos en las condiciones de la Cláusula anterior deberán ser trasladados a los centros de recepción provinciales, a exclusivo costo de la terminal. La misma actuará como depositaria de los vehículos hasta el momento de su entrega en el centro de recepción.

SEXTA: En el supuesto que la Terminal dejase de operar en el Régimen deberá poner en conocimiento del público consumidor dicha situación con una antelación no inferior de SEIS (6) meses, a través de una publicación en 3 diarios de circulación masiva durante CINCO (5) días hábiles. Asimismo, la Terminal deberá informar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, con la misma antelación.

SEPTIMA: La ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) asume el compromiso de remitir dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la firma del presente convenio, la nómina de las terminales automotrices que adhieran al presente convenio y al régimen previsto por el Decreto Nº 35/99 y sus normas reglamentarias, ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. La adhesión deberá ser suscripta por los representantes legales de las terminales adherentes.

En Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 1999 se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 79/99

Créase el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores. Objetivos. Penalidades.

Bs. As., 9/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-005513/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, que puso en marcha el proceso de desregulación del sector Hidrocarburos, estableció en su Artículo 12 la libre instalación de bocas de expendio, sujeta al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y económicas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 delega en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de tipificar las infracciones y establecer el régimen de sanciones correspondiente.

Que desde el dictado del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, se han incorporado al sector numerosos operadores y se ha producido un considerable crecimiento de las bocas de expendio a través de la renovación de estaciones de servicio existentes o la instalación de nuevas estaciones, lo que ha ampliado y diversificado la oferta de combustibles, constituyéndose esta circunstancia en uno de los éxitos más notables del nuevo modelo.

Que esa ampliación y diversificación del sector “downstream” dentro de un marco de libertad de mercado, plantea mayores exigencias en materia de controles de calidad, mecanismos de comercialización, pautas de seguridad y protección del medio ambiente, así como la necesidad del dictado de una reglamentación que englobe todos esos temas y establezca un régimen de sanciones aplicable para los casos de violaciones a las reglas vigentes o de incumplimientos de las obligaciones de los expendedores de combustibles.

Que, sin perjuicio de las facultades de habilitación y policía de las Provincias y Municipios que menciona el Artículo 16 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultada para ejercer el control sobre la seguridad de las bocas de expendio de combustibles, pudiendo disponer hasta el cese del funcionamiento y/o la suspensión del abastecimiento a bocas de expendio y/o almacenamiento ante la comprobación de infracciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983.

Que corresponde asimismo determinar las sanciones y procedimientos a aplicar a aquellas empresas infractoras a las normas que fijan las especificaciones de los combustibles, dispuestas por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la Resolución ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996 y sus normas complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para ejercer controles de calidad por el Artículo 17 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Que las maniobras de adulteración de carburantes revisten extrema gravedad, ya que aparte de lesionar gravemente el interés del Fisco por la disminución de la recaudación potencial de ese gravamen y afectar a las empresas y firmas expendedoras serias que deben afrontar una competencia desleal, ponen en riesgo la seguridad de los consumidores cuyos vehículos sufren las consecuencias perniciosas de productos inadecuados para los motores, y la de la población en general que se ve perjudicada por el deterioro que los productos adulterados causan al medio ambiente y a la salud humana.

Que por tales razones, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley Penal Tributaria para penalizar la adulteración de combustibles con fines de evasión fiscal (Título III de la Ley Nº 23.966 t.o. 1998), procede incluir en el régimen que se propicia penalidades agravadas para quienes desnaturalicen combustibles con cualquier finalidad, dentro de un rango que permita adecuar la sanción a la gravedad, riesgos o perjuicios causados.

Que resulta necesario para asegurar la consecución plena de los objetivos antes indicados crear un Registro de bocas de expendio e instalaciones de almacenaje de combustibles, en el que conste la ubicación, responsables y características fundamentales de las facilidades que poseen, y que a la vez sirva como legajo donde se lleve un historial del cumplimiento por parte de cada titular de las normas de calidad, seguridad y medio ambiente aplicables al sector.

Que a los fines indicados corresponde precisar los mecanismos de inscripción en el Registro que se crea, así como las sanciones aplicables a quienes no cumplieren con tales obligaciones.

Que las sanciones aplicables a quienes no cumplan con las obligaciones de Registro e información que por la presente se ponen en vigencia resultan procedentes, toda vez que la falta de inscripción puede ocasionar graves daños dentro de un régimen de libre instalación como el que se encuentra en vigencia en el país, al impedir a la Autoridad de Aplicación verificar el correcto cumplimiento de las normas relacionadas con seguridad, calidad de combustibles, defensa del consumidor y medio ambiente.

Que la reglamentación sancionatoria complementaria del plexo normativo vigente debe apuntar a profundizar la libre competencia y tomar en consideración la experiencia adquirida hasta la fecha desde la puesta en marcha de la desregulación, debiendo asimismo promover la defensa del consumidor y el resguardo del medio ambiente, principios estos que han adquirido categoría constitucional luego de su incorporación a la CONSTITUCION NACIONAL durante la reforma de 1994.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 58, 59 y 62 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — De conformidad con lo establecido por los Artículos 12 y 14 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, la libre instalación, modificación, traslado, titularidad y operación de bocas de expendio y demás facilidades de fraccionamiento y venta de combustibles líquidos, se ajustarán a las normas de seguridad y técnicas vigentes que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Créase el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores, que se integrará con la información técnica con el carácter de declaración jurada, emergente de los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — El Registro mencionado en el artículo anterior tendrá los siguientes objetivos:

a) monitorear al mercado nacional de combustibles;

b) promover una leal competencia en el sector;

c) colaborar con el control fiscal;

d) asegurar la calidad de los combustibles y subproductos suministrados;

e) controlar el cumplimiento de la normativa vigente para el sector.

Art. 4º — Deberán inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 2º de la presente Resolución, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente:

a) Todas las estaciones de servicio y bocas de expendio de combustibles habilitadas o no al día de la fecha;

b) Todos los fraccionadores y revendedores de combustibles a granel; habilitados o no al día de la fecha;

c) Las firmas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras previsto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998 que posean estaciones de servicio y bocas de expendio deberán inscribirlas proporcionando la información requerida, en forma separada respecto de cada una de ellas;

d) Las firmas titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio, fraccionadores y revendedores de combustibles actualmente inscriptos en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Gaseosos creado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 6 de fecha 13 de marzo de 1991, y

e) Los titulares de almacenamiento de combustibles para consumo privado, pertenecientes a entidades públicas o privadas, estén localizadas en aeropuertos, puertos, dársenas, playas de maniobra o estacionamiento, garages y/o cualquier otra localización.

Art. 5º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior estarán obligados a exhibir en forma clara y visible para el público consumidor y autoridades, la constancia de haber cumplimentado la inscripción en el Registro que prevé el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 6º — La falta de exhibición de la constancia de inscripción que prevé el artículo anterior, dará lugar a la imposición de multas equivalentes al precio de venta al público de QUINIENTOS (500) a DIEZ MIL (10.000) litros de nafta super.

La falta de cumplimiento de la inscripción en el referido Registro, dentro del plazo establecido, dará lugar a la clausura provisoria de la boca, establecimiento o instalación, hasta tanto se cumpla con el trámite de inscripción.

Art. 7º — La obligación de inscribirse en el Registro creado por el artículo 2º de la presente Resolución constituye requisito previo para la puesta en funcionamiento del emprendimiento, debiendo contarse al día de la inscripción con la auditoría de seguridad correspondiente, realizada en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias.

Art. 8º — Tipifícase en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, los incumplimientos de la reglamentación vigente en materia de seguridad y/o medio ambiente por parte de los sujetos enumerados en el artículo 4º de la presente Resolución, y establécese que serán sancionados con las siguientes penalidades:

a) Considéranse FALTAS MUY GRAVES, sancionables por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la baja de los registros respectivos y el cierre de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 septiembre de 1983:

I — Derramar, por culpa o negligencia propia o de sus dependientes, cantidades significativas de combustibles o desechos de hidrocarburos en la vía pública o en lugares abiertos, que causen contaminación del suelo o de aguas subterráneas, fluviales o marítimas.

II — Provocar incendios o explosiones por culpa o negligencia propia o de sus dependientes, que pongan en peligro el medio ambiente o la seguridad de las personas residentes en la zona.

III — Reiteración de faltas graves.

b) Considéranse FALTAS GRAVES, sancionables con MULTAS equivalentes al precio de venta al público de CINCO MIL (5.000) a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) litros de nafta super, y CLAUSURA TEMPORAL de la instalación por plazos de hasta TREINTA (30) días, aplicables por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

I — Incumplimiento injustificado de la obligación de realizar las auditorías de seguridad establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 y disposiciones complementarias.

II — Transgresión al deber de proporcionar la información exigible en materia de seguridad y medio ambiente, con los alcances de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 y disposiciones complementarias.

III — Impedir las inspecciones que disponga la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES;

IV — Dificultar o no observar las técnicas y procedimientos adecuados para facilitar la realización de inspecciones y/o no remediar las observaciones que formule la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de conformidad con las auditorías o estudios técnicos realizados;

c) Considéranse FALTAS LEVES, sancionables con APERCIBIMIENTO o MULTAS equivalentes al precio de venta al público de hasta CINCO MIL (5.000) litros de nafta super, aplicables por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

I — Toda infracción a la normativa vigente no incluida en los incisos a) y b).

Art. 9º — Tipifícase, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, los incumplimientos de las reglamentaciones vigentes en materia de especificaciones y calidad de combustibles líquidos por parte de los titulares de instalaciones comprendidos en el artículo 4º de la presente Resolución, y establécese que serán sancionados con las siguientes penalidades:

a) Serán consideradas FALTAS MUY GRAVES, sancionables por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la clausura temporal de la boca de expendio o instalación por un período de CINCO (5) a CIEN (100) días:

I — La reincidencia en cualquier falta grave.

II — La existencia de anilinas, tolueno, solventes, gasolina o cualquier otro producto de cualquier tipo destinado o utilizable para adulterar combustibles líquidos o de productos no autorizados como combustibles por la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996 y sus modificatorias, o de combustibles líquidos exentos en una zona no exenta o para usos no exentos, dentro de una estación de servicio o boca de expendio, plantas de fraccionamiento y/o cualquier depósito de combustibles que pertenezca a cualquiera de los sujetos comprendidos en el artículo 4º de la presente Resolución.

III — La existencia de los productos mencionados en el apartado anterior dentro del predio, instalaciones, depósitos u oficinas pertenecientes a empresas fraccionadoras o comercializadoras de combustibles, salvo que estén expresamente autorizadas por la ley o las reglamentaciones aplicables.

IV — La violación de los precintos y/o la adulteración flagrante de las muestras testigo de combustibles dejadas en custodia al inspeccionado.

b) Considéranse FALTAS GRAVES sancionables con MULTAS, aplicables por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS según procedimiento establecido en la Disposición SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 70 de fecha 30 de diciembre de 1996 o el que lo sustituya o modifique, que según la gravedad de la infracción podrán variar de UNA (1) a TRES (3) veces el valor máximo del impuesto aplicable a la transferencia de combustibles —calculado según el volumen total del tanque de donde se extrajo la muestra— y/o ORDEN a todas las empresas proveedoras de combustibles de suspender el suministro a la boca de expendio por un lapso de DIEZ (10) a SESENTA (60) días:

I — La reincidencia en cualquier falta o incumplimiento leve,

II — En naftas, las infracciones al porcentaje de aromáticos totales, porcentaje de benceno, número de octanos y/o cualquier otro parámetro fijado o que fije en el futuro la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las que surja la existencia de adulteración del combustible o la presencia de productos exentos del impuesto a los combustibles.

III — En gas oil, las infracciones al punto de inflamación y curva de destilación y/o cualquier otro parámetro fijado o que fije en el futuro la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de las que surja la existencia de adulteración o la presencia de productos exentos del impuesto a los combustibles.

IV — La venta o transferencia a cualquier título, de combustibles a una empresa no inscripta en el Registro creado en el artículo 2º de la presente Resolución, o suspendida temporalmente en el mismo.

c) Serán consideradas FALTAS LEVES, sancionables con apercibimiento o Multas equivalentes al precio de venta al público de hasta DIEZ MIL (10.000) litros de nafta super, aplicable por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

I — Toda infracción no incluida en los incisos a) apartados I y II.

Art. 10. — Todas las sanciones impuestas en los Artículos 8º y 9º serán susceptibles de los recursos que establece la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Art. 11. — Se considerará como agravante de las faltas establecidas en los Artículos 8º y 9º de la presente Resolución y se tendrá en cuenta a los efectos de graduar la sanción, la comisión simultánea o espaciada en el tiempo de más de una infracción por parte del mismo responsable.

La reincidencia en infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones sucesivas de mayor gravedad en todos los casos.

Art. 12. — Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 8º y 9º, los incumplimientos o faltas en que incurran los responsables mencionados en el artículo 2º de la presente Resolución, que no sean causal de baja de los registros respectivos, facultarán a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer la suspensión temporal en los registros respectivos de la firma titular, por el mismo tiempo de la clausura temporal dispuesta.

Art. 13. — Cuando una inspección o auditoría verifique que en una boca de expendio o instalación existe total o parcialmente un producto no habilitado como combustible o combustibles exentos de impuesto en una zona no exenta o combustibles para usos exentos, o productos susceptibles de ser utilizados para adulterar combustibles, con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá disponer la intervención y CLAUSURA PREVENTIVA de la misma por un plazo de TRES (3) días, labrando un acta que podrá ser supervisada y firmada por el encargado, titular o empleado a cargo, o por testigos en caso de negativa, en la que se dejará constancia de la infracción detectada, capacidad y tipo de combustible de la boca de expendio clausurada, si la misma tiene conexiones con otras bocas y cualquier otro dato que se estime pertinente.

La auditoría o inspección deberá adoptar los recaudos necesarios para tomar las muestras necesarias que deberán ser precintadas, y realizar las contrapruebas correspondientes dentro del plazo de TRES (3) días de CLAUSURA PREVENTIVA.

El o los titulares de la boca de expendio clausurada podrán proponer el traslado del producto intervenido a otro depósito haciéndose cargo de todos los costos de traslado, siempre que las instalaciones de destino reúnan los recaudos necesarios de estanqueidad y seguridad y sean aprobadas por la Inspección.

En todos los casos la Inspección deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la información incluida en el acta labrada.

Art. 14. — De confirmarse mediante contrapruebas la existencia de productos no autorizados para ser usados como combustible o de combustibles exentos de impuestos en una zona no exenta o para usos exentos, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunicará a la o las empresas petroleras proveedoras de combustibles de la boca de expendio sancionada y a la o las entidades empresariales que la representen, las sanciones impuestas, y en su caso dispondrá la suspensión de entrega de combustibles.

Art. 15. — En casos de reincidencia en FALTAS MUY GRAVES o en el supuesto que los titulares de una instalación clausurada la pusieran en funcionamiento antes del vencimiento del plazo de clausura impuesto, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá disponer, mediante disposición fundada y de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) la aplicación de una sanción que duplique la anterior;

b) la CLAUSURA TEMPORAL de la estación de servicio o de la instalación de venta o almacenaje por el doble de tiempo de clausura anterior;

c) la CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento o instalación, comunicando lo actuado al Municipio o Provincia correspondiente a los efectos de que adopten las medidas necesarias para efectivizar la medida.

Art. 16. — Una vez firme la CLAUSURA DEFINITIVA de una boca de expendio o instalación, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS solicitará al Municipio correspondiente la caducidad de las habilitaciones otorgadas y se prohibirá la entrega de nuevas partidas de combustibles a la boca de expendio sancionada.

Art. 17. — En todos los casos que se disponga la CLAUSURA TEMPORAL o DEFINITIVA de una instalación, se publicará la sanción de un periódico de gran circulación nacional y/o de la zona, la parte pertinente de la Disposición o Resolución que así lo resuelva, en la que deberá constar la ubicación de las instalaciones en infracción, el nombre de los titulares, la sanción aplicada y las causas de la misma. Las publicaciones podrán hacerse en forma resumida e incluyendo distintas firmas sancionadas.

Art. 18. — Las penalidades establecidas en la presente Resolución se harán extensivas a aquellas empresas que transgredan la prohibición de vender productos no autorizados como combustibles o combustibles para zona o usos exentos a bocas de expendio, fraccionadores, comercializadores y/o cualquier otro sujeto no autorizado.

Art. 19. — En el supuesto que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o cualquier otra autoridad jurisdiccional correspondiente disponga el cierre definitivo de una instalación comprendida en el artículo 2º de la presente Resolución, la autoridad competente deberá exigir al responsable de la instalación la inertización inmediata de los tanques subterráneos existentes, mediante el llenado de los mismos con agua.

Art. 20. — Si se intentare dar otro destino al predio en el que se encuentre emplazado la boca de expendio o el almacenamiento de combustible clausurado en forma definitiva, la autoridad competente deberá exigir al propietario del mismo la erradicación de las instalaciones subterráneas existentes destinadas al almacenamiento de combustibles (tanques y cañerías).

Asimismo, la autoridad competente le requerirá contratar la ejecución de un estudio hidrogeológico por empresa especializada reconocida en el mercado, a fin de que certifique que no existe contaminación con hidrocarburos en el predio.

Si se detectare un grado de contaminación que supere los valores máximos admitidos, los responsables deberán ejecutar las tareas de remediación de la o las zonas contaminadas, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha del estudio de suelos.

Transcurrido un plazo de UN (1) año, sin que los almacenamientos sean rehabilitados, deberá cumplirse con el cegado de los tanques de acuerdo con las normas del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, Capítulo IV - CONTROL DE PERDIDAS, apartado 9.2.2., puntos a), b) y c), cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Municipio correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Art. 21. — Las empresas auditoras registradas conforme a la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, quedan obligadas a informar en forma detallada sobre el cumplimiento, por parte de las firmas auditadas, de las obligaciones impuestas por la presente Resolución que se encuentren dentro de su competencia.

Art. 22. — Derógase la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 6 de fecha 13 de marzo de 1991.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES
REGISTRO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES
LIQUIDOS Y GASEOSOS Y DE REVENDEDORES DE COMBUSTIBLES A GRANEL
RESOLUCION S.E. Nº

I) - IDENTIFICACION DE LA BOCA

MARCA/COLOR:
RAZON SOCIAL:
TITULAR:
DIRECCION DE LA BOCA: PROVINCIA: C.P.:
DOMICILIO LEGAL: PROVINCIA: C.P.:
TELEFONO:

II) - OPERABA ANTERIORMENTE CON OTROS COLORES
SI (indicar cuales): NO

III) TIPO DE BOCA Indicar (X)

III A COMBUSTIBLES LIQUIDOS......................
GAS NATURAL COMPRIMIDO..................
DUAL...
III B ESTACION DE SERVICIO (1).....................
PUESTO DE ABASTECIMIENTO (2)..........
SURTIDOR VIA PUBLICA...........................
SURTIDOR EN GARAJE O PLAYA DE
ESTACIONAMIENTO CONSUMO PROPIO.
ABASTECEDOR AGRO INDUSTRIAL..........
AEROPLANTA..
ABASTECEDOR NAVAL (3)...........................

(1) DETALLAR SERVICIOS QUE PRESTA:
LAVADO: ENGRASE: GOMERIA: MECANICA: OTROS:
(2) SIN LAVADERO Y ENGRASE
(3) SIN PERJUICIO DE LA AUTORIZACION QUE DEBE OTORGAR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

IV) CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA BOCA

IV A CANTIDAD DE TANQUES Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
SUBTERRANEOS de 10 m3: de 15 m3: de 20 m3: Otros detallar:
AEREOS de 10 m3: de 15 m3: de 20 m3: Otros detallar:
IV B CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO POR PRODUCTO (en m3)
N. NORMAL: GAS OIL:
N. SUPER: OTRAS: KEROSENE:
IV C CANTIDAD DE PICOS SURTIDORES
N. NORMAL GAS OIL:
N. SUPER: OTRAS: KEROSENE:
IV D 1 CAPACIDAD COMPRESION
2 CANTIDAD DE COMPRESORES
3 NUMERO DE PICOS SURTIDORES

V) DETALLAR EDAD DE CADA UNO DE LOS TANQUES INSTALADOS (fecha de instalación):

VI) ACOMPAÑAR FOTOCOPIA ULTIMA AUDITORIA (RES. S.E. 404/94)

FIRMA:
ACLARACION:
DOC. (tipo y Nº):

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION PRECEDENTE ES REAL Y SE AJUSTA A LA VERDAD.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES
REGISTRO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES
LIQUIDOS Y GASEOSOS Y DE REVENDEDORES DE COMBUSTIBLES A GRANEL
RESOLUCION S.E. Nº

I) - NOMBRE DE LA EMPRESA
RAZON SOCIAL:
TITULAR:
DIRECCION:
TELEFONO:
LOCALIDAD: C.P.:
PROVINCIA:

II) - CARACTERISTICAS DE LA FIRMA

II A) Depósitos: SI - NO

Domicilio:
Localidad:
Teléfono: C.P.:
Provincia:

III) PRODUCTOS QUE DISTRIBUYE (marcar lo que corresponda)

	TIPO DE TANQUE SUBTERRANEOS	AEREOS
NAFTAS...		
GAS OIL...		
KEROSENE..		
SOLVENTES...		
AGUARRAS..		
DESTILADOS BASE INSECTICIDA........................		
OTROS (especificar)...		

III A) CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

	M3
NAFTAS..	
GAS OIL...	
KEROSENE...	
SOLVENTES..	
AGUARRAS...	
DESTILADOS BASE INSECTICIDA........................	
OTROS (especificar)...	

IV) - NUMERO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES:

PROPIOS:
DE TERCEROS:

V) - ACOMPAÑAR FOTOCOPIA ULTIMA AUDITORIA (RES. S.E. 404/94)

FIRMA:
ACLARACION:
DOC. (tipo y Nº):

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION PRECEDENTE ES REAL Y SE AJUSTA A LA VERDAD.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 49/99

Procedimiento de Consulta Amplia sobre la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "Jorge Newbery" de la Ciudad de Buenos Aires para vuelos de cabotaje con recorrido equivalente a la distancia existente entre ésta y la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 12/3/99

VISTO los expedientes Nº 255/99, Nº 177/99 y Nº 245/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997 (ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por Ley Nº 25.064), los Decretos Nº 16 de fecha 6 de enero de 1998, Nº 365 de fecha 3 de abril de 1998 y Nº 840 de fecha 20 de julio de 1998, la Resolución ORSNA Nº 37 de fecha 22 de febrero de 1999, la Resolución ORSNA Nº 173 de fecha 16 de septiembre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 198/98, el Acta Nº 8 de Reunión Conjunta de Directorio y Consejo Asesor de fecha 3 de febrero de 1999, el Acta Nº 20 de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 11 de marzo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en primer término en el VISTO tramita la propuesta presentada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en fecha 23 de diciembre de 1998, con relación a la necesidad de realizar inversiones adicionales no previstas en el Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, en el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de Buenos Aires, con fundamento en la precaria situación en la que se encuentra esta aeroestación.

Que en el expediente ORSNA Nº 177/99 en el que tramita la propuesta integral contenida en la presentación del 23 de diciembre de 1998, de inversiones adicionales y adelanto de inversión con relación a los aeropuertos "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza, "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD DE BUENOS AIRES e "ING. TARAVELLA" de la CIUDAD DE CORDOBA, según los casos, se ha dictado la Resolución ORSNA Nº 37/99 por la que se dispuso la apertura a prueba de las actuaciones, aceptando la nominación de los peritos de parte efectuada por el Concesionario, a su costo, y designando a los funcionarios del ORSNA para actuar en similar carácter, razón por la que la viabilidad de la propuesta se encuentra sometida a estudio, prueba y aprobación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por expediente ORSNA Nº 245/98 tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en fecha 13 de agosto de 1998, conteniendo el denominado "Nuevo Ezeiza. Plan Maestro. Anteproyecto", en el que el Concesionario dejó formulada su opción de trasladar el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD DE BUENOS AIRES al Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza, a partir del SEPTIMO año de la concesión, conforme lo habilitan los Artículos 6.5 del Pliego de Bases y Condiciones y 10.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que por Resolución ORSNA Nº 198/98 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), entre otras disposiciones, ha aceptado provisionalmente la nueva localización geográfica propuesta por el Concesionario para el Aeropuerto "JORGE NEWBERY", supeditando la aprobación integral de la propuesta al cumplimiento por parte de aquél de las restantes previsiones de ese cuerpo dispositivo.

Que sin perjuicio de la opción ejercida, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA ha considerado, y así lo explícita en la propuesta de fecha 23 de diciembre de 1998, la necesidad de incrementar la capacidad del Aeropuerto "JORGE NEWBERY", atendiendo a la imposibilidad que plantea dicha aeroestación de efectuar una operación adecuada, dado el notorio incremento del tráfico aéreo, la apertura de rutas por nuevas compañías en los vuelos a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, los planes de crecimiento e incorporación de aeronaves en algunas aerolíneas y la incorporación de nuevas aerolíneas que operan en la mencionada aeroestación.

Que las inversiones extraordinarias propuestas se dirigen, según lo manifiesta el Concesionario en su presentación, a evitar el desborde de actividad en el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" y a subsanar la ausencia de recursos e infraestructura necesarios para garantizar adecuadamente la calidad y seguridad de los servicios, procurando minimizar el congestionamiento en la zona de pista, calles de rodaje, plataforma y, en general, en la zona de Control del Tránsito Aéreo.

Que efectuado un primer análisis sobre la propuesta presentada, el Directorio del ORSNA consideró necesario incluir su tratamiento en el Orden del Día de la Reunión Conjunta con el CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador celebrada en fecha 3 de febrero de 1999.

Que dicho CONSEJO ASESOR, conforme lo disponen los Decretos Nº 16/98 y Nº 840/98 se encuentra integrado por representantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la JUNTA DE REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS AEREAS, la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la SECRETARIA DE TURISMO, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que tal como lo documenta el Acta Nº 8 de Reunión Conjunta celebrada en la oportunidad señalada, efectuada la exposición sobre las obras proyectadas e inversión estimada por el Concesionario y, planteada a los Sres. Consejeros la inquietud acerca del necesario análisis sobre la razonabilidad de la propuesta que le corresponde hacer al ORSNA en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 198/98 con relación al traslado de las operaciones aéreas del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de Buenos Aires al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza a producirse en el año 2005, existe consenso en el seno del CONSEJO ASESOR, en cuanto al necesario análisis que debe hacerse sobre la alternativa de subsistencia del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" después de la fecha consignada, limitada su operación a vuelos de cabotaje con cierto recorrido y duración.

Que la trascendencia y complejidad del asunto en tratamiento justifica requerir la opinión de las entidades y organismos integrantes del Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), del propio Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, como así también de instituciones representativas del tema en estudio, a efectos de que emitan su opinión, formulen recomendaciones o soluciones alternativas por lo que, en esta liminar instancia del debate, el procedimiento de Consulta Amplia previsto en el Artículo 3º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION POR PARTE DEL ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98, aparece como el más adecuado, sin perjuicio de lo que ulteriormente decida el Directorio de este Organismo Regulador en orden a la trascendencia que la cuestión pueda poseer en los derechos de incidencia colectiva, cuya tutela se persigue con el dictado de la presente.

Que en ese orden de ideas y aún cuando el resultado de la precitada Consulta fuere favorable a la subsistencia de la aeroestación metropolitana, es necesario atender a las conclusiones del estudio del impacto ambiental que deba realizarse, con el perfil de aeropuerto sometido a la Consulta, o con el que resulte necesario redefinir en base a los estudios premencionados.

Que la Gerencia de Coordinación y Asuntos Legales ha tomado debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente (art. 3º, Ley 19.549).

Que en Reunión de Directorio de fecha 11 de marzo de 1999 se ha considerado el asunto autorizándose al suscripto al dictado de los actos administrativos que resulten necesarios.

Por ello,

EL PRESIDENTEDEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONALDE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Someter al procedimiento de CONSULTA AMPLIA previsto en el Artículo 3º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION DEL ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98 y sujeto a sus términos, el análisis y opinión sobre la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de Buenos Aires para los vuelos de cabotaje con recorrido equivalente a la distancia existente entre ésta y la Ciudad de Córdoba; sujeto a las conclusiones que resulten de los estudios sobre impacto ambiental que se efectúen en base al perfil del aeropuerto así concebido y teniendo en cuenta la propuesta presentada a su respecto por el CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en fecha 23 de diciembre, de ampliación de la capacidad del aeropuerto metropolitano.

Art. 2º — Invitar a emitir opinión sobre el tema de consulta establecido en el Artículo 1º, y por el plazo de diez (10) días hábiles a:

— Los Sres. Representantes del CONSEJO ASESOR DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

— Al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

— Al Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA.

— Al Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

— A la Sociedad Central de Arquitectos.

— Al Consejo Profesional de Ingenieros Aeronáuticos Espaciales.

— A la ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO).

— A la LIGA DE AMAS DE CASA (LAC) - Consumidores y Usuarios de la República Argentina.

— A la Cámara de Empresarios de Servicios Aeroportuarios (CAEROPORT).

— A la empresa concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

— A las compañías aéreas que a continuación se detallan:

a) AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA/AUSTRAL - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

b) LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA).

c) DINAR SOCIEDAD ANONIMA.

d) SOUTHERN WINDS.

e) LAER.

La nómina de consultados podrá ampliarse en caso de así considerarlo necesario el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) o por sugerencia de alguna de las entidades, empresas y dependencias gubernamentales convocadas a la presente CONSULTA.

Art. 3º — Los organismos, entidades o empresas consultadas podrán formular recomendaciones o propuestas alternativas a aquélla que se somete a consulta, rigiendo a su respecto lo establecido en los Artículos 2º y 3º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION DEL ORSNA".

Art. 4º — Instruir a la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES para que adopte los recaudos pertinentes tendientes al cumplimiento de lo resuelto precedentemente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese.— Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 173/99

Norma a la que se deberán ajustar quienes comercialicen equipos de computación, programas de computación de base, herramientas de programación y aplicaciones, y todo otro equipo electrónico o con electrónica incorporada que dependa para sus prestaciones de una variable temporal que incluya el dato "año". Excepciones.

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 064-003156/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de los DOS (2) primeros dígitos del dato "año", a operarse en el comienzo del año 2000 en la utilización de equipos y programas de computación, así como de equipos electrónicos en general, puede ocasionar perturbaciones cuando su funcionamiento se encuentre asociado a una variable temporal.

Que, por ello, se hace necesario prevenir a sus eventuales adquirentes que no cuentan con el conocimiento e información necesarios, para que puedan tomar sus decisiones de compra conociendo la situación de los productos mencionados con respecto al año 2000.

Que la Ley Nº 22.802 establece, en su artículo 1º inciso c), la obligatoriedad de incluir una indicación de su calidad en el rotulado de todo producto que se comercializa en el país.

Que el hecho de que los productos mencionados se encuentren en condiciones o no de continuar normalmente sus prestaciones, con el comienzo del nuevo año, se convierte en un aspecto destacado de su calidad.

Que, por tal motivo, resulta conveniente establecer la obligatoriedad de una indicación explícita de la aptitud que presentan los productos del rubro frente al problema señalado.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.240 obliga a quienes ofrecen productos y servicios a suministrar a consumidores y usuarios información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de sus características esenciales.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 22.802 prohibe no sólo toda publicidad o propaganda que, mediante inexactitudes u ocultamientos, induzca a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades de los bienes promocionados, sino también la presentación de productos en tales condiciones.

Que la prevención y advertencia de los efectos antes mencionados resulta de interés de la UNIDAD EJECUTORA 2000, de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIA INFORMATICA, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde fijar pautas de información mínima a brindar al público al comercializar dichos productos.

Que, para ello, resulta necesario establecer las condiciones mínimas a cumplir por el equipamiento, para que pueda considerarse libre de las perturbaciones mencionadas.

Que los mensajes publicitarios relativos a este tipo de productos, constituyen las oportunidades idóneas para advertir de esa eventualidad a los consumidores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 inciso c) de la Ley Nº 22.802, los artículos 41 y 43 inc. a) de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIOY MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes comercialicen equipos de computación, programas de computación de base, herramientas de programación y aplicaciones, y todo otro equipo electrónico o con electrónica incorporada que dependa para sus prestaciones de una variable temporal que incluya el dato "año", deberán incorporar a la indicación de calidad establecida por el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 22.802, hasta el 30 de junio del 2000, la información de si el producto ofrecido será o no afectado por fechas anteriores, durante o posteriores al año 2000, de manera de posibilitar la decisión de compra de sus eventuales adquirentes.

Art. 2º — La información a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante una etiqueta, exhibida en lugar de fácil visualización y con caracteres relevantes y adecuado contraste de colores, consignando una de las siguientes expresiones:

"PREPARADO AÑO 2000", o bien, "NO PREPARADO AÑO 2000".

A la leyenda indicada podrán agregarse las consideraciones particulares para cada producto que hagan a la eficacia de la advertencia.

Art. 3º — Solamente podrán exhibir la leyenda "PREPARADO AÑO 2000" aquellos productos que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Ninguna fecha corriente causará interrupción en la operación, considerándose como tal la fecha en que se opera el equipo o producto;

b) El funcionamiento que se base en fechas, deberá ser coherente con respecto a fechas anteriores, durante y posteriores al año 2000;

c) El año 2000 deberá ser reconocido como bisiesto;

d) Todas las interfases (datos intercambiados entre equipos) o almacenamientos de datos que incluyan fechas, deberán especificar el siglo o centuria en forma explícita o a través de algoritmos o reglas de inferencia que no presenten ambigüedad.

Podrán también exhibir la leyenda mencionada aquellos productos que satisfagan los requisitos establecidos para el caso por una de las siguientes instituciones: BRITISH STANDARD INSTITUTION (B.S.I.), INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONIC ENGINEERS (I.E.E.E.) e INFORMATION TECHNOLOGY AMERICAN ASSOCIATION (I.T.A.A.).

El cumplimiento de las condiciones mencionadas por parte del producto, deberá entenderse en los casos en que el mismo sea utilizado de acuerdo a las instrucciones de uso suministradas, conjuntamente con el producto, por su fabricante, importador o responsable de su comercialización.

Art. 4º — Será, además, condición para poder ostentar la etiqueta con la leyenda "PREPARADO AÑO 2000", que los equipos de computación, programas de computación de aplicaciones, y todo otro equipo electrónico o con electrónica incorporada que dependa para sus prestaciones de una variable temporal que incluya el dato "año", se comercialice acompañado de un certificado de garantía que no excluya o invalide, explícita o implícitamente, ninguna de las condiciones puntualizadas en el artículo anterior y que la respectiva garantía se extienda, al menos, hasta el 31 de marzo del 2000.

Art. 5º — En el caso de los programas de computación referentes a software de base y/o herramientas de programación que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 3º, deberán exhibir además de la leyenda "PREPARADO AÑO 2000", las indicaciones por medio de las cuales el comprador puede verificar tal declaración.

Art. 6º — Todas aquellas publicidades de los productos alcanzados por la presente Resolución, difundidas por cualquier medio masivo de comunicación, y todas aquellas difundidas por cualquier medio que ofrezcan la posibilidad de compra a distancia, deberán incluir, hasta el 30 de junio del año 2000, la siguiente expresión: "VERIFIQUE LA APTITUD DE SUS PRODUCTOS FRENTE AL AÑO 2000. CONTROLE EL ALCANCE DE SU GARANTIA", de manera que resulte clara y de fácil comprensión para el consumidor.

Las publicidades mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 789/98.

Para el caso particular de los locales de venta de los productos alcanzados por la presente Resolución, tal requisito deberá cumplirse mediante la exhibición, junto a los productos ofrecidos, de la expresión citada con caracteres de una altura mínima de DOCE (12) milímetros.

Art. 7º — Quedan exceptuadas del alcance de esta Resolución las computadoras que, por sus características constructivas y de diseño, puedan ser claramente calificadas como servidores de red (servers). Para ello, las computadoras personales deben cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) En su estructura interna deben contener más de un procesador principal o, al menos tener posibilidad de su adición;

b) Tener capacidad de incorporar arreglos de disco tipo RAID;

c) Permitir la extracción e inserción de discos rígidos sin necesidad de detener el sistema, facilidad conocida como HOT SWAP;

d) Trabajar con discos de arquitectura SCSI (Small Computer Systems Interface), en forma nativa y sin necesidad de incorporar adaptadores u otros circuitos similares.

e) Su memoria (RAM) debe tener capacidad de corrección de errores, es decir que debe ser del tipo ECC o equivalente;

f) Permitir que el sistema operativo realice el monitoreo y diagnóstico de las condiciones de funcionamiento del equipo durante su operación normal (Health Monitoring).

Quedan también excluidos los equipos periféricos destinados exclusivamente a su uso con los equipos arriba descriptos.

Asimismo, se excluyen aquellos programas de computación cuyas características funcionales los hagan de uso exclusivo en equipos que actúen como servidores de red ("servers").

Art. 8º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 22.802, y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese.— Alieto A. Guadagni.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 384/99

Apruébase la reestructuración del circuito 424 de la Sección Electoral Gonzáles Cháves.

Bs. As., 12/3/99

VISTO lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional, el Expediente Nº 444.394/98 del registro de este Ministerio y la aprobación solicitada por el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires solicita a este Ministerio la aprobación de la reestructuración del circuito 424 de la Sección Electoral Gonzáles Cháves.

Que dicha modificación es la resultante de la fusión de los circuitos 424, 425 y 426.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley 19.945 y sus modificatorias, y en uso de las facultades acordadas por dicho artículo, corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reestructuración del circuito 424 de la Sección Electoral Gonzáles Cháves resultante de la fusión de los circuitos 424, 425 y 426, cuyos límites son los siguientes: Circuito 424: En el punto de convergencia situado al Sudoeste del Partido de Adolfo Gonzáles Cháves, donde hace límite con el Partido de Tres Arroyos y el circuito 427 (parte de las circunscripciones XI y XII) y el circuito 424 (circunscripciones I y II y parte de las circunscripciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XVI).

Desde este punto y con dirección Noreste, hasta un ángulo en que la divisoria toma rumbo Noroeste, recorriendo la línea divisoria de circunscripciones hasta un punto en que el rumbo cambia con dirección Noreste, esta última línea recta divide en parte el circuito 428, (parte de las circunscripciones XIII, XIV y XV) y el circuito 424 resultante de la fusión y recorriéndola con dirección Noreste se llega a un punto en que la línea toma rumbo Noroeste.

Desde este extremo y recorriendo el límite sobre el Partido de Juárez en dirección Noreste, luego Sudeste, por el mismo límite, con un pequeño escalón hasta llegar a un ángulo en que el rumbo cambia con dirección Noreste y luego Sudeste, siempre sobre la línea divisoria de Partido y en este último tramo cruzando la Ruta Nacional Nº 3, se llega a un ángulo en que la línea divisoria toma rumbo Noreste, luego Sudeste, cruzando la línea férrea, hasta encontrar el cauce del Arroyo Pescado Castigado y haciendo su recorrido hasta llegar al punto en que se cruza con el eje de la línea divisoria entre el Partido de Gonzáles Cháves y San Cayetano.

Desde este extremo y en dirección Sudoeste siempre por la línea divisoria, una leve desviación en dirección Sudeste, luego Sudoeste y Sudeste nuevamente, hasta un ángulo en que haciendo un escalón, el rumbo cambia nuevamente en dirección Sudoeste, Noroeste luego y Sudoeste, hasta encontrar el cauce del Arroyo Cristiano Muerto.

Desde aquí haciendo el recorrido por dicho Arroyo en dirección Noroeste, hasta un vértice en que la línea divisoria toma rumbo Sudoeste, cruzando la Ruta Provincial Nº 75, hasta llegar a un ángulo en que se encuentra con el límite entre los Partidos de Tres Arroyos y Gonzáles Cháves, circuito 424 (circunscripciones I y II y parte de la circunscripciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XVI).

Por todo este límite con dirección Noroeste, cruzando la línea férrea (Población de Vázquez) y la Ruta Nacional Nº 3, se llega al punto de convergencia nombrado en primer término cerrando el circuito.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 385/99

Apruébase la reestructuración de los circuitos 248 y 249 y la creación de los circuitos 248b y 249a de la Sección Electoral de Coronel Rosales.

Bs. As., 12/3/99

VISTO lo dispuesto en el artículo 40 del Código Electoral Nacional, el Expediente Nº 445.087/98 del registro de este Ministerio y la aprobación solicitada por el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires solicita a este Ministerio la aprobación de la subdivisión de los circuitos 248 y 249 y la creación de los circuitos 248b y 249a de la Sección Electoral de Coronel Rosales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional y sus modificatorias y en uso de las facultades acordadas por dicha norma corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reestructuración de los circuitos 248 y 249 y la creación de los circuitos 248b y 249a de la Sección Electoral de Coronel Rosales cuyos límites se detallan a continuación:

CIRCUITO 248: En el punto de convergencia de la Ruta Nacional Nº 229, que hace unión con el circuito 249a (Villa Gral. Arias) y el circuito 248 (Punta Alta); desde allí por un camino que fuera extensión de la Ruta Nacional Nº 229 y en dirección Sur primero, cambiando el rumbo levemente al Sudoeste, hasta el encuentro con el Mar Argentino, haciendo su recorrido costero, hasta encontrar el eje de la calle que separa el circuito 248 (parte de la circunscripción VI) y el circuito 248b (parte de las circunscripciones VI, VII y VIII).

Desde este extremo y en dirección Noreste, hasta el encuentro con la línea férrea y por ella en dirección Sudeste, hasta un punto en que la línea divisoria cambia con rumbo Noreste, aquí hace un vértice y sigue la divisoria en dirección Noroeste, hasta la conjunción con la Ruta Nacional Nº 249.

Desde este extremo y con dirección Noreste, hasta un ángulo en que el rumbo cambia en dirección Noroeste, con un pequeño escalón, siempre con el mismo rumbo hasta el encuentro con la línea que divide la circunscripción V de la VI, toda esta línea divisoria separa el circuito 249 (parte de las circunscripciones VI, VIII y X) del circuito 248 (parte de la circunscripción VI).

Desde aquí con dirección Sudoeste bordeando siempre la línea que divide las circunscripciones, hasta llegar a un ángulo en que el rumbo cambia en dirección Noroeste, hasta el encuentro con el eje de la Ruta Nacional Nº 229 y por ella hasta el punto nombrado en primer término cerrando el circuito.

CIRCUITO 248b: En el punto de convergencia de la línea que forma la costa del Mar Argentino

con la línea que divide en parte el circuito 248 (parte de la circunscripción VI) y el circuito 248b.

Por dicha línea y en dirección Noreste, hasta el encuentro con la línea férrea un breve trecho por ella en dirección Sudeste, hasta un ángulo en que la divisoria toma rumbo nuevamente Noreste, bordeando la Colonia Puerto Belgrano, hasta un vértice en que la divisoria toma rumbo Noroeste, hasta encontrar el eje de la Ruta Nacional Nº 249.

Desde este extremo recorriendo dicha ruta en dirección Noreste, hasta un punto en que el recorrido por ésta, va en dirección levemente Noreste.

Desde aquí siguiendo en la misma dirección, por una línea imaginaria que bordea los campos y recorriendo esta divisoria sólo con un pequeño escalón, toda ésta en dirección Noreste, hasta llegar al encuentro del Río Sauce Grande.

Desde este extremo y haciendo el recorrido por dicho río, siguiendo su rumbo, cruza primero la línea férrea, luego el eje de la Ruta Nacional Nº 3 y continúa el recorrido del mencionado río, hasta el encuentro con la línea que divide el circuito 248b, (perteneciente a parte de las circunscripciones VI, VII y VIII), del Partido de Coronel Rosales y el 248a (Pehuen-có) y sus zonas aledañas (perteneciente a parte de la circunscripción VII).

Desde este extremo y recorriendo la línea recta, que hace divisoria y en dirección Sudoeste, hasta el encuentro con el Mar Argentino.

Desde este punto en que se comienza a recorrer la costa del Mar Argentino, hasta llegar al punto nombrado en primer término cerrando el circuito.

CIRCUITO 249: En el punto Noroeste, limitando con el Partido de Bahía Blanca y comenzando el recorrido sobre el límite del Partido de Coronel Rosales; recorriendo la Ruta Nacional Nº 3, primero levemente en dirección Noreste, luego con un pequeña inclinación al Sudeste, Noreste nuevamente.

Desde este extremo haciendo el recorrido por dicha ruta, siempre en dirección Sudeste, hasta un ángulo en que la línea divisoria se desprende de la ruta y continúa con rumbo Noreste, con un pequeño escalón, llega hasta otro ángulo en donde el rumbo cambia en dirección Sudeste, hasta llegar a un punto en que el límite toma en línea recta dirección Noreste, hasta encontrar el eje del Río Sauce Grande.

Desde este extremo haciendo el recorrido por dicho río, hasta encontrar el eje de la línea divisoria, que separa el circuito 249 (Bajo Hondo), (parte de las circunscripciones VI, VIII y X) y el circuito 248b, parte de las circunscripciones VI, VII y VIII), (parte de la Base Naval Puerto Belgrano): Colonia Puerto Belgrano, Punta Ancla y Zona Rural.

Desde este extremo y siguiendo dicha línea divisoria en dirección Sudoeste, con un escalón, siguiendo en la misma dirección hasta el cruce con el eje de la Ruta Nacional Nº 249 haciendo su recorrido por la mencionada ruta en dirección levemente Sudoeste, hasta llegar a un punto en que continúa en la misma dirección hasta un vértice en que el rumbo cambia en dirección Noroeste, hasta el eje de la línea férrea, haciendo un pequeño recorrido por ella en dirección Noreste y desde aquí tomando nuevamente el rumbo Noroeste hasta encontrar la línea divisoria de circunscripciones, con una leve inclinación hacia el Noreste, llega a un vértice en que hacen conjunción el circuito 249a, (parte de la circunscripción V), el circuito 248 (parte de la circunscripción VI) y el circuito 249 (parte de las circunscripciones VI, VIII y X).

Desde aquí con dirección Noroeste, hasta encontrar el límite con el Partido de Bahía Blanca y haciendo el recorrido por dicho límite, primero en dirección Noreste, luego un pequeño tramo en dirección Noroeste, se llega al punto nombrado en primer término, cerrando el circuito.

CIRCUITO 249a: En el vértice en que hacen conjunción el Mar Argentino y el límite con el Partido de Bahía Blanca punto centrado al Sudoeste del Partido de Coronel Rosales.

Desde este extremo se extiende la línea recta que hace divisoria con el Partido de Bahía Blanca.

Desde aquí y siguiendo por esta divisoria en dirección Noreste, cruzando la Ruta Nacional Nº 229, hasta llegar a un ángulo en que la divisoria toma rumbo Sudeste, cruzando la línea férrea hasta llegar al límite de la circunscripción.

Toda esta última línea recta, separa el circuito 249a, (parte de la circunscripción V) y el circuito 249 (parte de las circunscripciones VI, VIII y X).

Desde este extremo y siguiendo por la línea divisoria de circunscripción, con rumbo Sudoeste, llega hasta otro ángulo en que la dirección cambia al Noroeste, hasta encontrar el eje de la Ruta Nacional Nº 229 y por ella hasta encontrar un vértice en que el rumbo cambia en dirección Sur, por un camino que fuera extensión de la Ruta Nacional Nº 229, cambiando su orientación hasta el encuentro con el Mar Argentino.

Toda esta línea divisoria separa el circuito 249a (parte de la circunscripción V) y el circuito 248 (parte de la circunscripción VI).

Desde este extremo y recorriendo la línea costera del Mar Argentino, hasta llegar al punto de confluencia con la línea divisoria con el Partido de Bahía Blanca, punto nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 386/99

Apruébase la reestructuración de los circuitos 621, 622 y 622a de la Sección Electoral Mar Chiquita.

Bs. As., 12/3/99

VISTO el Expediente Nº 409.226/96 del Registro de este Ministerio, iniciado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación por este Ministerio del proyecto de reestructuración de los circuitos 621, 622 y 622a de la Sección Electoral Mar Chiquita.

Que en el referido proyecto, dichos circuitos electorales se transforman en los circuitos 621, 621a, 622, 622a y 622b.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que habiéndose cumplimentado lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias, y en uso de las facultades acordadas por dicho artículo, corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la subdivisión del circuito 621 de la Sección Electoral Mar Chiquita en 621 y 621a cuyos límites se detallan a continuación:

Circuito 621: En la parte oeste, en el punto de confluencia con la Ruta Nacional Nº 2 y que une los circuitos 619 (circunscripciones II y V), circuito 622 (parte de la circunscripción IV) y el circuito 621 (parte de la circunscripción III), y en dirección noreste hasta el límite con el partido de General Madariaga.

Desde este extremo y en dirección sudeste, la línea que divide el circuito 621 (parte de la circunscripción III) del partido de General Madariaga hasta el límite con el circuito 621a (parte de la circunscripción III) y desde allí primero en dirección sudoeste, luego sudeste, nuevamente sudoeste, y por este límite en dirección noroeste, haciendo un ángulo, primero en dirección sudoeste, desde este punto hacia el sudeste y un tramo más en dirección sudoeste.

Desde allí y en dirección sudeste primero y sudoeste después, hasta el punto de unión entre los circuitos 622 (parte de la circunscripción IV), el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV) y el circuito 621 (parte de la circunscripción III).

Desde este extremo y en dirección noroeste, la línea divisoria entre el circuito 622 (parte de la circunscripción IV) y 621 (parte de la circunscripción III) llegando por ésta hasta el punto de confluencia nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 621a: En el punto de confluencia que une los circuitos 621 (parte de la circunscripción III), 622b (parte de las circunscripciones III y IV) y el circuito 621a (parte de la circunscripción III).

Desde aquí y en dirección noroeste, luego noreste, continuando en dirección sudeste, desde aquí, un tramo en dirección noreste, luego noroeste y noreste nuevamente, conformando la línea divisoria entre el circuito 621 (parte de la circunscripción III) y el circuito 621a (parte de la circunscripción III).

Desde allí, la línea recta divisoria entre el partido de General Madariaga y el circuito 621a (parte de la circunscripción III) hasta encontrar el Mar Argentino recorriendo la zona costera hasta la línea divisoria entre el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV) y el 621a (parte de la circunscripción III) y en dirección noroeste primero, sudoeste después y nuevamente noroeste hasta encontrar el punto de confluencia nombrado en primer término cerrando el circuito.

Art. 2º — Apruébase la subdivisión de los circuitos 622 y 622a de la Sección Electoral Mar Chiquita en 622, 622a y 622b cuyos límites se detallan a continuación:

Circuito 622: En la parte oeste, desde la confluencia de los circuitos 619 (circunscripción II y V) y 622 (parte de la circunscripción IV) y el partido de Balcarce.

Desde allí y en dirección noreste hasta el cruce con la Ruta Nacional Nº 2, desde este punto y en dirección sudeste hasta el vértice que une el circuito 621 (parte de la circunscripción III), el circuito 622 (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV) a partir de allí con un pequeño escalón hasta llegar a otro ángulo.

Desde este extremo, en dirección sudoeste hasta llegar a un punto en el cual la línea sigue en dirección sudeste hasta encontrar la Ruta Provincial Nº 11 y recorriéndola en dirección sudoeste primero y noroeste después, hasta el punto de unión con la línea que divide el partido de General Pueyrredón con el circuito 622 (parte de la circunscripción IV).

Parte de la Ruta Provincial Nº 11, hace división entre el circuito 622 (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622a (parte de la circunscripción IV).

Desde este punto y en dirección noroeste hasta el cruce con el Arroyo Vivoratá, por éste hasta encontrar la línea que, recorriéndola en dirección noroeste divide los partidos de General Pueyrredón y Balcarce del circuito 622 (parte de la circunscripción IV) hasta llegar al punto nombrado en primer término cerrando el circuito.

Circuito 622a: En la parte oeste, a partir del límite con el partido de General Pueyrredón y en dirección sudeste y noreste después, la Ruta Provincial Nº 11, eje divisorio entre el circuito 622a (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622 (parte de la circunscripción IV).

Desde ese extremo y en dirección sudeste por el Arroyo de los Cueros que hace la división entre el circuito 622a (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV) por este arroyo hasta el Mar Argentino.

Desde aquí y en dirección sudoeste la línea hasta el partido de General Pueyrredón y a partir de allí en dirección noroeste la línea recta que divide el circuito 622a (parte de la circunscripción IV) y el partido de General Pueyrredón llegando al punto nombrado en primer término cerrando el circuito.

Circuito 622b: En la parte oeste, en el punto de unión del circuito 622a con el eje del Arroyo de los Cueros y en dirección noreste por la Ruta Provincial Nº 11, hasta la línea que divide el circuito 622 (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV). Desde aquí y en dirección noroeste primero, noreste después y a partir de allí, haciendo un pequeño escalón conformando así el límite entre el circuito 622 (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV).

Desde este punto, en dirección noreste primero, noroeste después y nuevamente noreste, la línea divisoria entre los circuitos 621 (parte de la circunscripción III) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV).

Desde este punto y en dirección sudeste primero, noreste después y nuevamente sudeste, la línea que divide el circuito 621a (parte de la circunscripción III) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV) y por esta línea hasta el Mar Argentino, recorriendo el límite costero hasta el Arroyo de los Cueros, punto de unión entre el circuito 622a (parte de la circunscripción IV) y el circuito 622b (parte de las circunscripciones III y IV) y por este arroyo hasta la Ruta Provincial Nº 11 nombrada en primer término cerrando el circuito.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 489/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.30.29 a la siguiente mercadería: "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de sal de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir".

Resolución General 490/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.90.99 a la siguiente mercadería: "Aparato de registro y presentación de los datos obtenidos de la salida de presión de un alveógrafo".

Resolución General 491/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7215.50.00 a la siguiente mercadería: "Barras de acero sin alear, nervuradas por un acabado en frío, del tipo de las utilizadas en estructuras de hormigón armado".

Resolución General 492/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2309.90.90 a la siguiente mercadería: "Suplemento vitamínico-mineral, en polvo, destinado a ser incorporado como complemento en el alimento de pequeños animales (perros, gatos, pájaros, nutrias, etc.), para mantener el buen estado de salud de éstos, acondicionado en envases de 250 g. y 1 kg. para su comercialización".

Resolución General 493/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6403.99.00 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior conformada por cuero natural en su mayor superficie, aplicado sobre material textil, ojalillado a la altura del empeine, provisto de un cordón".

Resolución General 494/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3005.90.90 a la siguiente mercadería: "Gasa hidrófila de aproximadamente 40 m de longitud x 0,85 m de ancho, acondicionada para la venta al por menor con indicación de uso hospitalario para fines médicos o quirúrgicos".

Resolución General 495/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9505.90.00 a la siguiente mercadería: "Caja plástica conteniendo en su interior sujetas mediante resortes figuras que representan grillos y cuyo módulo electrónico semeja el sonido de los mismos".

Resolución General 496/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9605.00.00 a la siguiente mercadería: "Surtido de viaje que contiene doce (12) toallitas en sobres individuales, acondicionado para su venta al por menor en una caja de cartón, destinadas a ser utilizadas como "refrescantes", "limpia manos", "lustra zapatos" y "limpia anteojos".

Resolución General 497/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7013.91.90 a la siguiente mercadería: "Recipiente de vidrio, del tipo cristal al Plomo, con soporte de latón cromado y sus accesorios para fijarlo a la pared, apto para tocador".

Resolución General 498/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4823.51.00 a la siguiente mercadería: "Rollo de papel, impreso a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con el logotipo de la marca, de aproximadamente 6 cm de ancho, que presenta cortes oblicuos cada 15 cm en ambos laterales del tipo de los utilizados para la envoltura de saquitos de té o mate".

Resolución General 499/99-AFIP

Bs. As., 10/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4823.51.00 a la siguiente mercadería: "Rollo de papel, impreso a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con el logotipo de la marca, de aproximadamente 2,8 cm de ancho, que presenta cortes oblicuos cada 2,4 cm en ambos laterales del tipo de los utilizados para el manipuleo de los saquitos de té".



FE DE ERRATAS

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición Nº 11/99-SSCE

En la edición del 4 de marzo de 1999, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó en el Anexo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: 4903 90 90

DEBE DECIR: 4823 90 90

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

COMISION TRANSITORIA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONTRATACION DE CONSULTORA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos).

Presupuesto Oficial: $ 4.083.000.- (cuatro millones ochenta y tres mil pesos).

Presentación de las ofertas: el 20/5/99 a las 10.00 hs., en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 5, Oficina 527 - Buenos Aires.

Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones: A partir del 18/3/99 hasta el 16/4/99, Comisión Transitoria - Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11, Oficina 1141 - C.P.: 1310 - Buenos Aires - Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (5411) 4349 - 7727/7755/7549.

Consulta del pliego: Comisión Transitoria - Pintor Musto e Iturraspe - C.P.: 2000 - Rosario, en el horario de 9.00 a 18.00 horas. Teléfonos (54341) 453-1840/1844 o en el lugar de adquisición del Pliego.

Precio del Pliego: $ 4.000.- (cuatro mil pesos).

e. 18/3 Nº 269.588 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 23/99

Bs. As., 2/3/99

VISTO el Expediente Nº 080-007542/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité Integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996 se homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal pertenecientes a la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura del cargo de Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal - Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA, a la Doctora Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773) al Contador Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. Nº 4.229.356), al Doctor Jaime Rodolfo COLLAZO (L.E. Nº 4.171.823), al Doctor Guillermo RODRIGUEZ USE (D.N.I. Nº 12.079.310) y al Doctor Hugo GONZALEZ CANO (D.N.I. Nº 4.146.762).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 18/3 Nº 269.330 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 24/99

Bs. As., 2/3/99

VISTO los Expedientes Nº 080-007332/98 y Nº 080-007333/98, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité Integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996 se homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura de diversos cargos con funciones ejecutivas pertenecientes a la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para los cargos con Funciones Ejecutivas dependientes de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA que figuran como Anexo I, a la Contadora Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), al Contador Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. Nº 4.229.356), al Contador Guillermo LESNIEWIER (D.N.I. Nº 11.371.858), al Contador Juan Luis CATUOGNO (D.N.I. Nº 5.321.923) y al Ingeniero Manuel Alberto SOLANET (D.N.I. Nº 4.562.248).

ARTICULO 2º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura del cargo de Tesorero General de la Nación - Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA a la Contadora Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), al Contador Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. Nº 4.229.356), al Contador Guillermo LESNIEWIER (D.N.I. Nº 11.371.858), al Doctor Saúl BOUER (D.N.I. Nº 4.205.674) y al Contador Jaime Rodolfo COLLAZO (L.E. Nº 4.171.823).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL DE FUNCION
SECRETARIA DE HACIENDA,	EJECUTIVA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	
Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público	I
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	
Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto	I

e. 18/3 Nº 269.333 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 138

Bs. As., 4/3/99

VISTO el expediente Nº 250.879/95, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, es titular de los proyectos industriales aprobados por los Decretos Nros. 2069 del 24 e agosto de 1984 y 3765 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, amparados por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de juguetes por inyección plástica y/o metales no ferrosos e inyección de plásticos y la ampliación e integración de la planta de juguetes y la incorporación de la fabricación de artículos y componentes de electrónica, audio y video, artículos médicos y hospitalarios.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en razón de los incumplimientos detectados con anterioridad al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, a las obligaciones asumidas en el marco de sus respectivos proyectos, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658 ante la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informó que la empresa no ha efectuado presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054/92, que si bien ha dado cumplimiento a las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, al no cumplir con el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992, no se le acreditó importe alguno en su cuenta corriente computarizada, por lo que sería de aplicación el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, por aplicación del artículo 7º de igual decreto.

Que por tener los responsables de la firma una causa penal radicada en el Juzgado en lo Penal Económico Nº 5 - Secretaría Nº 10 por violación al Régimen de Promoción Industrial, anterior a la vigencia del Decreto Nº 2054/92, no comprende al presente caso el beneficio establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92, debiéndose por lo tanto dar inicio a las acciones sumariales pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENTE DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 2069 del 24 de agosto de 1984 y 3765 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por incumplimientos a la Ley promocional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.072 (artículo 10º inciso a) Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que se sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 18/3 Nº 269.589 v. 18/3/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 144

Bs. As., 5/3/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 8 de marzo y 10 de marzo de 1999 se llevará a cabo la primera rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con el ESTADO DE ISRAEL.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de esta Secretaría participen las deliberaciones que se realicen al efecto de acuerdo a las facultades delegadas según lo normado por el Decreto Nº 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de esta Secretaría, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 8 de marzo y 10 de marzo de 1999 con la respectiva representación oficial del ESTADO DE ISRAEL tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2º — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Guillermo F. RODRIGUEZ USE, Subsecretario de Política Tributaria y los funcionarios Sra. Rita BLANCO Directora de Relaciones Tributarias Internacionales y los Sres. Antonio BELLANTUONO y Juan Pablo BARZOLA, adscriptos a la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 18/3 Nº 269.591 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 74

Bs. As., 4/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-004625/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por el oferente presentado en el mencionado Concurso en su Trigésima Octava Ronda Licitatoria, analizando el valor del parámetro denominado "G" (Valor de la Oferta) en el Area CNQ-7/A (CUENCA NEUQUINA 7 A) ubicada en las Provincias de LA PAMPA y MENDOZA.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, faculta para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase el Area de Exploración CNQ-7/A (CUENCA NEUQUINA 7 A), ubicada en las Provincias de LA PAMPA y MENDOZA, a las empresas UNOCAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Trigésima Octava Ronda Licitatoria.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

e. 18/3 Nº 269.590 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 23/99

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 750-000514/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en BERNAL OESTE, Provincia de BUENOS AIRES, antes pereneciente a la firma RENDEROL S.A.I.C.

Que oportunamente RENDEROL S.A.I.C. ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de Mayo de 1997.

Que CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con RENDEROL S.A.I.C. para la Planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 19 de febrero de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de marzo de 1999, a la COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como nuevo titular de la Plata ubicada en BERNAL OESTE, Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de haberse producido la fusión por absorción de la firma RENDEROL S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente y bajo las mismas condiciones en que se le estaba prestando a la firma RENDEROL S.A.I.C.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 18/3 Nº 269.009 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 5/3/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GRAL. ALVEAR

CODIGO: 634

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-634-99	30-54767770-6	ALFA S.A.I.C.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza.

e. 18/3 Nº 270.201 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 9/3/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
44-270-99	30-62731742-1	SANTA CRUZ S.R.L.

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 18/3 Nº 270.202 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 9/3/99

— LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO : 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-270-99	33-68915085-9	GEA S.A.

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 18/3 Nº 270.203 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 8/3/99.

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA.

CODIGO : 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-251-99	33-60539256-9	HELAMETAL CATAMARCA S.A.

CPN ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 18/3 Nº 270.204 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

Apellido y Nombre Denom. o R. Soc.	Dom. Fiscal	Nº de Insc. Registro	CUIT Nº
LLOPIS FABRICIO JORGE	PASAJE GRECO Nº 11 MACACHIN - L.P.	571027/8	20-24743642-2
CERDA ENRIQUE OSCAR	LAS HERAS Nº 60 QUEMU QUEMU - L.P.	571028/6	20-13825470-5

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 18/3 Nº 270.211 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RECONQUISTA.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 856

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FAIN DE GARCIA, ESTELA MARIA	PASAJE 43/45 Nº 434 3560 - RECONQUISTA - SANTA FE	855069/7	23-11412421-4
DEBARBORA DARIO MARCELO	VEINTIUNO Nº 323 3561 - AVELLANEDA - SANTA FE	855070/0	20-1811117-5

RUBEN A. J. GAGGIANO, Jefe Distrito Reconquista.

e. 18/3 Nº 270.212 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: DISTRITO ELDORADO

Código de Dependencia: 682

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANDINO RUBENS	Avenida 20 de Junio S/Nº Puerto Esperanza - Misiones	681046/2	20-10268629-3

Cont. Púb. ARMANDO DANIEL SOECHTING, Jefe (Int.) Distrito El Dorado.

e. 18/3 Nº 270.213 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04286839-7	FEDER SANTIAGO LAZARO	0	100

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 18/3 Nº 270.434 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8, 1ER. PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59898494-4	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.	0	100,00

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 18/3 Nº 270.429 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ARTICULO. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 /08/99.

DEPENDENCIA: REGION Nº 3

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69291524-7	MAMISON S.A.	0	100,00%

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefe de la Agencia Nº 3.

e. 18/3 Nº 270.430 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 046.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67907791-7	LINQ S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 18/3 Nº 270.431 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59484608-3	HERRERA VEGAS Y CIA. S.C.A.	0	100
30-66332842-1	AGROPECUARIA SANTA INES S.A.	0	100

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 18/3 Nº 270.432 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y MODIF.

Dependencia Interviniente: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

Código de Dependencia: 921

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
MARQUEZ, ARIEL	José M. Pan. Mza. M, Lote 34, Bº 104 Viviendas, Frías, SDE	920108/4	20-16910483-3

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Agencia Santiago del Estero.

e. 18/3 Nº 270.435 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 1

Código de Dependencia: 001

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
LAFUENTE, HECTOR DANIEL	GUEVARA 1399	000276/3	20-23292223-1

MARIA BEATRIZ AGUIRRE, Jefe (Int.) Oficina E, Agencia Nº 1. — BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.), Agencia Nº 1.

e. 18/3 Nº 270.436 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS EXCLUIDAS SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Bahía Blanca

Código de Dependencia: 104

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DULSAN, Irma Catalina	Passo 540, 8109, Punta Alta Buenos Aires	103006-0	27-04014673-9

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 18/3 Nº 270.437 v. 18/3/99

ADUANA DE CLORINDA

Desde EA12-0113/99 que esta administración instruye se hace saber a todas aquellas personas interesadas, que esta División procederá a la pública subasta del rodado marca MERCEDES BENZ, modelo 190 D, año s/determinar, motor Nº 60191112008817, Chasis Nº WDB2011221F104889, dominio 60370 (Asunción), dentro del plazo de DIEZ (10) días de la publicación de la presente, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda: 9 de marzo de 1999. Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.— ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 18/3 Nº 270.420 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 318/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5921/98

Bs. As., 10 /3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma

de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.909,51) por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 1998, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Electrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.324 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 319/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5916/98

Bs. As., 10 /3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 240,46) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N.". 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.321 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 320/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5919/98

Bs. As., 10 /3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 44.008,79) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A.". Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.320 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 321/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5914/98

Bs. As., 10 /3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 237,88) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y "EDELAP S.A.". Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.319 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 322/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5917/98

Bs. As., 10 /3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 59.264,48) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y "EDESUR S.A.". Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.318 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 323/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5923/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.556,94) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.323 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 324/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5786/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 26.650,32) correspondientes al mes de octubre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante, 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.317 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 325/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5913/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DIEZ CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 36.010,83) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE” 3) Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E. SANTA FE”. .”. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.316 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 326/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 3687/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa “EDESUR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 48.124,04) correspondientes al mes de mayo de 1997, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3) Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A.”. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.315 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 327/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5789/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSBA S.A.”, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 29.656,40) correspondientes al mes de octubre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSBA S.A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.”. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.314 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 328/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5918/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSPA S.A.” en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 21.124,14), correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”. 3) Notifíquese a TRANSPA S.A. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.311 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 329/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5912/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energia Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 57.797,83) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.” 3) Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E.C.”. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.318 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 330/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5502/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 252.065,42) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 3) Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/3 Nº 270.313 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 332/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 3847/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados en Resolución PAEE Nº 0009/98 en contra de "TRANSPA S.A."; 2) Notifíquese a TRANSPA S.A.". Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 18/3 Nº 270.310 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 334/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 4815/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la E.T. Formosa Oeste en la provincia de Formosa y de una doble terna de 132 kV de 182 Km. entre esa nueva estación y la Estación Transformadora Resistencia, de propiedad de "TRANSENER S.A." ubicada en la provincia de Chaco, que se realizará el día 19 de abril 1999, a las 15:30 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar Instructor a la Dra. Susana Latrónico y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o la Dra. Patricia Vignolo, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en tres diarios de los de mayor circulación, uno de la ciudad de Buenos Aries, otro de la ciudad de Resistencia y otro de la ciudad de Formosa. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica de la ampliación solicitada, que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el articulo 2 precedente, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, que hasta el 12 de abril de 1999 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas 4) Notifíquese a "EDEFOR S.A.", "TRANSNEA S.A." a "TRANSENER S.A." a CAMMESA, a los Intendentes de los Municipios de Puerto Tirol 1º de Mayo, La Leonesa, Laishi y Formosa y Asociaciones de Usuarios. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 18/3 Nº 270.309 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 335/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 4540/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE Nº 1573/98 para el llamado a Concurso Público de la ampliación a la capacidad de transporte consistente en el suministro, montaje electromecánico, construcción de obras civiles y puesta en servicio de un sistema de compensación capacitiva en la E.T. San Juan, Provincia de San Juan", 2) Aprobar la Oferta preadjudicada a la empresa "DISTROCUYO S.A." en el Concurso Público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en el "suministro, montaje electromecánico, construcción de obras civiles y puesta en servicio de un sistema de compensación capacitiva en la E.T. San Juan, provincia de San Juan"; 2) Aprobar la Oferta preadjudicada a la empresa "DISTROCUYO S.A." en el Concurso Público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en el "suministro, montaje electromecánico, construcción de obras civiles y puesta en servicio de un sistema de compensación capacitiva en la E.T. San Juan, provincia de San Juan";por un canon anual de pesos ochocientos veintiséis mil seiscientos ($ 826.600) más IVA, con una forma de pago en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. 3) Instruir a CAMMESA que recaude de los BENEFICIARIOS la suma total de pesos trece mil quinientos (13.500) más IVA, en concepto de reembolso por gastos de ingeniería incurridos en la confección de la documentación Licitatoria, y que la acredite a la cuenta de "DISTROCUYO S.A.". La suma mencionada será debitada a los Beneficiarios en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del próximo período de facturación siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y será prorrateada entre ellos con la misma proporción que se les asigna en el pago del Canon; 4) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a "Energía San Juan S.A.", a "AGUA Y ENERGIA SE" (en liquidación), a "HINISA", a "HIDISA" a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I.C.", y a CAMMESA. Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 18/3 Nº 270.308 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 336/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5687/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizase el acceso de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN, para conectarse a la actual línea de 132 kV Cevil Pozo - Güemes, propiedad de "TRANSNOA S.A.", a la que dividirá en dos tramos; 2) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción y montaje de la nueva Estación Transformadora Burruyacu DE 132/33/13,2 KV. 3) Notifíquese a "EDET S.A.", a "TRANSNOA S.A." y a EPRET. ". Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente

e. 18/3 Nº 270.307 v. 18/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 361/99

ACTA Nº 447

Expediente ENRE Nº 5154/98

Bs. As., 10/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adjudicar a la firma "TRANELSA S.A." la supervisión de la construcción de la Línea de Extra Alta Tensión de 500 kV que se extenderá desde la Estación Transformadora Rincón de Santa María, ubicada en la localidad de Ituzaingó, provincia de Corrientes, atravesando la localidad de General Virasoro, hasta la localidad de Garabí, fijándose el nodo frontera en el límite internacional del Río Uruguay. 2) Notifíquese a "SERVINGEN S.A.", "TRANELSA S.A.", "COINTEC S.A.", "CONSULTORA COA S.A.", "EDESA SA.", "SIGLA S.A.", "CENTRAL COSTANERA S. A." y a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A.". Fdo. - DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente

e. 18/3 Nº 270.306 v. 18/3/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción SAFJP Nº 9/99

Bs. As., 12/3/99

VISTO, la Resolución Nº 465/96 de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la referida Resolución se ha prestado a interpretaciones confusas sobre su contenido.

Que se considera necesario eliminar todo aspecto que no colabore al desarrollo armónico del sistema de capitalización.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 22 de la Resolución 465/96, que quedará sustituido por el siguiente:

"Artículo 22. — Los gastos y comisiones que se abonen en relación a la administración, compra o venta de instrumentos del fondo de jubilaciones y pensiones deberán estar a cargo de la respectiva Administradora, y no podrán ser pagados con cargo a dicho fondo."

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir al día siguiente de su notificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A. F. J. P.

e. 18/3 Nº 270.443 v. 18/3/99

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 81

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 370.149/99 del Registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada presentación H.A.P.S.A. propone modificar el Artículo 36, inciso VII, del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo.

Que por esta modificación se unificarían las penas a aplicar cuando se detecte la presencia de drogas prohibidas en el metabolismo de un Sangre Pura de Carrera (S.P.C.).

Que a los efectos de clasificar las drogas, medicamentos o sus metabolitos y de graduar penas y sanciones se establecen tres (3) categorías.

Que al respecto se ha expedido favorablemente la Dirección de Actividades Hípicas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que en idéntico sentido opinaron la Subgerencia Contralor Hipódromo y la Gerencia de Fiscalización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo al punto 14. 1. 4. 4. del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional Nº 1, aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 292/92 corresponde a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO como autoridad de aplicación de la Concesión de Uso y Explotación del Hipódromo Argentino, disponer las modificaciones al Reglamento General de Carreras que rige en dicho Circo Hípico.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE la modificación propuesta al Artículo 36, inciso VII del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Por la Secretaría General regístrese, protocolísece y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la Gerencia de Fiscalización, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLO, Director, Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

Los análisis realizados por el Laboratorio Químico serán considerados de resultado positivo cuando mediante ellos se determine la presencia de drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del S.P.C. Quedan excluidos de esta consideración aquellos casos que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso III.

A los efectos de clasificar las drogas, medicamentos o sus metabolitos y de graduar penas y sanciones a los responsables, se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA 1ª: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se determine la presencia de estimulantes o depresores con alto potencial para afectar el rendimiento del S.P.C. y que no sean usados habitualmente en la práctica veterinaria diaria (como son, por ejemplo: anfetaminas, cocaína, opiáceos, etc.). La pena será acorde al potencial de la sustancia detectada y como mínimo, de un año de suspensión.

CATEGORIA 2ª: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se compruebe la presencia de drogas que afecten el rendimiento del S.P.C., pero en un menor grado que el establecido en la 1ª categoría. Teniendo en cuenta el potencial de la sustancia detectada, la pena será, como mínimo, de 4 meses de suspensión.

CATEGORIA 3ª: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se detecte la presencia de drogas o medicamentos no autorizados por este Reglamento pero que estén incluidos en la terapéutica habitual del S.P.C. y que no afecten su rendimiento, (teniendo en cuenta su tipo y modo de acción). La pena será de 1 mes de suspensión como mínimo: pudiendo, en aquellos casos que así lo considere la Comisión de Carreras, ser redimible por multa".

Las penas mencionadas son las sanciones mínimas que corresponden a cada categoría.

El máximo de cada una queda a criterio de la Comisión de Carreras, en función de los agravantes que pudieran existir, sin limitaciones, pudiendo exeder los topes mínimos de las otras categorías.

CATEGORIA 1ª: Alfentanil (Alfenta), Anphetamine, (Leritine), Apomorphine, Amobarbital (Amytal), Azaperone (Stresnil, Suicalm, Fentaz), Barbital (Veronal), Barbiturates, Bemegride (Megimide, Mikedimide), Benzphetamine (Didrex), Bupivacaine (Marcaine), Buprenorphine (Temgesic), Butarbarbital (Butacaps, Butasol, etc.), Butalbital (Fiorinal), Butorphanol (Stadol, Forbugesic), Carfentanil, Cocaína, Chloral Betaine (Beta-Chlor), Chloral Hydrate (Bactec, Oridrate, etc.), Chloraldehyde (Chloral), Chloroform, Codeine, Dopamine (Intropin), Doxapram (Dopram), Droperidol (Inapsine, Droleptan, Innovar-Vet), Epinephrine, Endorphins, Enkephalins, Ethylmorphine (Dionin), Etorphine HCI (M99), Fentanyl (Sublimaze), Hydromorphone (Dilaudid), Hexobarbital (Evipal), Hydrocodone (Dhydrocodeinone-Hycodan), Ketamine (Ketalar, Ketaset, Vetalar), Hydroxyamphetamine (Paradrine), Levorphanol (Levo-Dremoran), Levomethorphan, Mazindol (Sanorex), Meperidine (Demerol), Mephentermine (Wyamine), Metaraminol (Aramine), Methadone (Dolophine), Methamphetamine (Wyamine), Methaqualone (Quaalude), Metylphenidate (Ritalin), Metopon (Methyldihydromorphinone), Midazolan (Versed), Morphine, Mephobarbital (Methylphenobarbital, Mebaral), Metomidate (Hypnodil), Nalorphine (Nalline, Lethidrone), Nitrazepam (Mogadon), Norepinephrine, Nalbuphine (Nubain), Nikethamide (Coramine), Oxycodone (Percodan), Oxymorphone (Numorphan), Pentobarbital (Nembutal), Phenobarbital (Luminal), Phentermine (Iomamin), Pemoline (Cylert), Pentylenetetrazol (Metrazol, Nioric), Phenazocine (Narphen), Phencyclidine (PCP), (Semylan), Phendimetrazine (Bontril, etc.), Phenmetrazine (Preludin), Picrotoxin, Racemorphan, Racemethorphan, Secorbarbital Strychnine, Sufentanil (Sufenta), Thialbarbital (Kemitahal), Thiamylal (Surital).

CATEGORIA 2ª: a-Chloralose, Acetophenazine (Tindal), Alphaprodine (Nisentil), Alprazalam (Xanax), Althesin (Saffan), Amitriptyline (Elavil, Amitril, Endep), Amoxapine (Asendin), Anilopam (Anisine), Aprobartial (Alurate), Acebutolol (Sectral), Acepromazine (Atrovet, Notensil), Albuterol-Salbutamol (Proventil, Ventolin), Alprenolol, Ambenonium (Mytelase, Myeuran), Aminophyline, (Aminophyllin, etc.), Amyl Nitrite, Arecoline, Atropine, Benzoctamine, Benzodiazepines, Bromazepam (Lexotan), Brotizolam (Brotocol), Butaperazine (Repoise), Benztropine (Congentín), Bethanidine (Esbatal), Biperiden (Akineton), Bitolterol (Effectin), Bretylium (Bretylol), Bromodiphenhydramine, Brumetanide (Bumex), Butacaine (Butyn), Caffeine, Camazepam (Paxor), Carphenazine (Proketazine), Chlorazepate (Tranxene), Chlordiazepoxide (Librium), Chlormezanone (Trancopal), Chloroprocaine (Nesacaine), Chlorpromazine (Thorazine, Largactil), Chlorprothixene (Taractan), Clobazam (Urbanyl), Clomazepam (Clonopin), Clorazepate (Tranxene), Clotiazepam (Trecalmo, Rize), Cloxazolam (Enadel, Sepazon, Tolestan), Crotetamide, Captopril (Capolen), Carbachol (Lentin, Doryl), Carbamezapine (Tegretol), Carbinoxamine (Clistin), Clenbuterol, Clonazepam (Clonopin), Clonidine (Catapres), Cyclandelate (Cyclospasmol), Cycrimine (Pagitane), Demoxepam, Desipramine, (Norpromine, Pertofrane), Diazepam (Valium), Diethylpropion (Tepanil, etc.), Diethylthiambutene (Themalon), Diphenoxylate, Doxepin (Adapin, Sinequan), Detomidine (Dormosedan), Dextropropoxyphene (Darvon), Diazoxide (Proglycem), Dimefline, Diphenhydramine (Benadryl), Dipyridamole (Persantine), Dobutamine (Dobutrex), Doxylamine (Decapryn), Dyphylline, Ephedrine, Estazolam (Domnamid, Eurodin, Nuctalon), Ethamivan, Ethchlorvynol (Placidyl), Ethopropazine (Parsidol), Etomidate, Edrophonium (Tensilon), Enalapril (Vasotec), Erthrtyl Tetranitrate (Cardilate), Etamiphylline, Ethacrynic acid (Edecrin), Ethylnorepinephrine (Bronkephrine), Fenfluramine (Pondimin), Flunitrazepam (Rohypnol, Narcozep, Darkene), Fluoxetine (Prozac), Flurazepam (Dalmane), Glutethimide (Doriden), Glycopyrrolate (Robinul), Guanadrel (Hylorel), Guanethidine (Ismelin), Guanoabenz (Wytensin), Halazepam (Paxipam), Haloperidol (Haldol), Hydroxyzine (Atarax), Heptaminol (Corofundol), Homatropine (Homapin), Hydralazine (Apresoline), Imipramine (Imavate, Presamine, Trofanil), Isocarboxasid (Marplan), Isocarboxazid, Isomethadone, Isoproterenol (Isoprel), Ipatropium, Isoetharine (Bronkosol), Isosorbide Dinitrate (Isordil), Ketazolam (Anxon, Laftram, Solatran), Ketorolac (Toradol), Larmetazepam (Noctamid), Lenperone (Elanone-V), Lidocaine (Xylocaine), Lobeline, Lorazepam, Loxapine (Laxitane), Labetalol (Normodyne), Maprotiline (Ludiomil), Mebutamate, Meclofeoxate (Lucidiril, etc.), Mepazine (Pacatal), Mephenytoin (Mesantoin), Mepivacaine (Carbocaine), Meprobamate (Equanil, Miltown), Mesoridazine (Serentil), Metazocine, Metharbital (Gemonil), Methohexital (Brevital), Methotrimeprazine (Levoprome), Methyprylon (Noludar), Molindone (Moban), Mecamylamine (Inversine), Metraproterenol (Alupent, Metaprel), Methachloline, Mehixene (Trest), Methoxamine (Vasoxyl), Methoxyphenamine (Orthoxide), Methylatropine, Methyldopa (Aldomet), Metolazone, Minoxidil (Loniten), Muscarine, Nortriptyne (Aventyl, Pamelor), Nefopam, Neostigmine (Prostigmine), Nitroglycerin, Nylidrine (Arlidin), Oxazepam (Serax), Oxazolam (Serenal), Oxprenolol (Trasicor), Paraldehyde (Paral), Perphenazine (Trilaton), Phenaglycodol (Acalo, Alcamid, etc.), Phenelzine (Nardil), Phenelzine, Piminodine (Alvodine, Cimadon), Pimozide (Orap), Pinazepam (Domar), Piperacetazine (Psymod, Quide), Piperocaine (Metycaine), Pipradol (Dataril, Gerondyl, etc.), Prazepam (Verstra, Centrax), Prolocaine (Citanest), Prochlorperzine (Darbazine, Compazine), Propanidid, Propiomazine (Largon), Propionylpromazine (Tranvet), Propiram, Propoxycaine (Ravocaine), Papaverine (Pavagen, etc.), Paramethadione (Paradione), Pargyline (Eutonyl), Pentaerythritol Tetranitrate (Duotrate), Pentazoeine (Talwin), Pentoxylylline (Trantal, Vazofirin), Phenoxybenzamine (Dibenzyline), Phentolamine (Regitine), Phenylephrine (Isophrin, Neo-Synephrine), Phenylpropanolamine (Propadrine), Physostigmine (Eserine), Pindolol (Viskin), Piretanide (Arelix, Tauliz), Prazosin (Minipress), Primidone (Mysoline), Procaine Procaterol (Pro Air), Procuclidine (Kemadrin), Promazine (Sparine), Promethazine (Phenergan), Propranolol (Inderal), Protokylol (Ventaire), Pseudoephedrine (Cenafed, Novafed), Pyridostigmine (Mestinon, Regonol), Pyrilamine (Neoantergan, Equihist), Reserpine (Serpasil), Ritodrine (Yutopar), Sulfondiethylmethane, Scopolamine (Hyoscine) (Triptone), Talbutol (Lotusate), Temazepam (Restoril), Tetracaine (Pontocaine), Thebaine, Thiethylperazine (Torecan), Thiopropazate (Dartal), Thioridazine (Mellaril), Thyothixene (Navane), Tiletamine (Component Of Telazol), Tranyleypromine (Pamate), Trazadone (Desyrel), Triazolam (Halcion), Tribromethanol, Tricaine Methanesulfonate (Finquel), Trichloroethanol, Tricholoethylene (Trilene, Trimar), Triclofos (Triclos), Trifluomeprazine (Nortran), Trifluoperazine (Stelazine), Triflupromazine (Vetame, Vesprin), Trimipramine (Surmontil), Tybamate (Benvil, Nospan, etc.), Terbutaline (Brethine, Bricanyl), Testolactone (Teslac), Theophylline (Aqualphyllin, etc.), Timolol (Blocardrin), Tolazoline (Priscoline), Trihexytlpehnidyl (Artane), Trimethadione (Tridione), Trimethaphan (Arfonad), Tripelennamine (Pbz), Urethane, Vinbarbital (Delvinol), Xylazine (Rompun, Bay Va 1470), Yohimibine, Zolazepam.

CATEGORIA 3ª: Acenocumarol, Acetaminophen (Paracetamol) (Tylenol, Tempra, etc.), Acetanilid, Acetazolamide (Diamox, Vetamox), Acetophenetidin (Phenacetin), Acetylsalicylic acid (Aspirin), Alelofenac, Aldosterone (Aldocortin, Electrocortin), Ambroxol (Ambril, etc.), Aminocaproic acid (Amicar, Caprocid), Aminodarone, Aminopyrine, Amisometradine (Rolietron), Amrinone, Anisindione, Anisotropine (Valpin), Antipyrine, Apazone (Azapropazone) (Rheumox), Aprindine, Baclofen (Lioresal), Bendroflumethiazide (Naturetin), Benoxaprofen, Benoxinate (Dorsacaine), Benzocaine, Benzthiazide, Betamethasone (Betasone, etc.), Betanechol (Urecholine, Duvoid), Boldenone (Equipoise), Bromhexine (Oletor, etc.), Brompheniramine (Dimetane, Disomer), Butamben (Butyl Aminobenzoate) (Butesin), Calusterone (Methosorb), Camphorn, Carisoprodol (Relo, Soma), Chlomerodrin (Neohydrin), Chlorophenesin (Maolate), Chloroquine (Avloclor), Chlorothiazide (Diuril), Chlorpheniramine (Chlortriemton, etc.), Chlorthalidone (Hydroton), Chlorzoxazone (Paraflex), Clidinium (Quarezan, Clindex, etc.), Clofenamide, Clomethiazole, Colchicine, Cortisone (Cortone, etc.), Cyclizine (Merazine), Cyclobenzaprine (Flexeril), Cyclomethylcaine (Surfacaine), Cyclothiazide (Anhydron, Renazide), Cyproheptadine (Periactin), Cimetidine (Tagamet), Cromolyn (Intal), Danazol (Danocrine), Dantrolene (Dantrium), Dembroxol (Dembrexine) (Sputolysin), Deoxycorticosterone (Percotin, DOCA, Descotone, Dorcostrin), Dexamethasone (Azium, etc.), Dextromethorphan, Dibucaine, Dichlorphenamide (Daramide), Diclofenac (Voltaren, Votarol), Dicumarol (Dicumarol), Diflunisal, Digitoxin (Crystodigin), Digoxin (Lanoxin), Dihydroergotamine, Diltiazem (Cardizem), Dimethisoquin (Quotane), Diphenadione, Diphenoxylate (Difenoxin, Lomotil), Dipyrone (Novin, Methampyrone), Disopyramide (Norpace), Dromostanolone (Drolban), Dyelonine (Dyclonine), Dimethysulfoxide (DMSO) y metabolites (i.e., MSM) (Domoso), Ergonovine (Ergotrate), Ergotamine (Gynergen, Cafergot), Ethoheptazine (Zactane), Ethosuximide (Zarontin), Ethotoin (Peganone), Ethoxzolamide (Cardrase, Ehamide), Ethylaminobenzoate (Benzocaine) (Semets, etc.), Ethylestrenol (Maxibolin, Organon), Fenelozic acid (Myalex), Fenoprofen (Nalfon), Flecainide (Idalon), Flucinolone (Synalar, etc.), Fludrocortisone (Alforone, etc.), Flufenamic acid, Flumethasone (Flucort, etc.), Flumethiazide (Ademol), Flunixin (Banamine), Fluocinolone (Synalar), Fluoroprednidolone (Predef-2x), Fluoxymesterone (Halostestin), Fluprednolone (Alphadrol), Flurbiprofen (Froben), Famotidine (Gaster, etc.), Guaifenesin (Glycerol, Guiacolate) (Gecolate), Hexocyclium (Tral), Hexylcaine (Cyclaine), Hydrochlorthiazide (Hydrodiuril), Hydrocortisone (Cortisol) (Cortef, etc.), Hydroflumethiazide (Saluron), Ibuprofen (Motrin, Advil, Nuprin), Indomethaein (Indocin), Isoflupredone (Predef), Isometheptene (Octin, Octon), Isopropamide (Darbid), Isoxsuprine (Vasodilan), Ketoprofen (Orudis), Loperamide (Imodium), Loratidine (Claritin), Meclizine (Antivert, Bonine), Meclofenamic acid (Arquel), Mefenamic acid (Ponstel), Mepenzolate (Cantil), Mephenesin (Tolserol), Meralluride (Mercuhydrin), Merbaphen (Novasural), Mercaptomerin (Thiomerin), Mercumalilin (Cumertilin), Mersalyl (Salyrgan), Metaxalone (Skelaxin), Methandriol (Probolic), Methandrostenolone (Dianabol), Methantheline (Banthine), Methapyrilene (Histadyl, etc.), Methazolamide (Naptazane), Methdilazine (Tacaryl), Methocarbamol (Robaxin), Methscopolamine (Pamine), Methsuximide (Celontín), Methylchlorthiazide (Enduron), Methylergonovine (Methergine), Methylprednisolone (Medrol), Methyltestosterone (Metandren), Methysergide (Sansert), Metiamide, Metoclopramide (Reglan), Mexilitine (Mexilil), Milrinone, Nandrolone (Nandrolin, Laurabolin, Durabolin), Naphazoline (Privine), Naproxen (Equiproxen, Naprosyn), Neodocromil (Tilade), Nifedipine (Procardia), Niflumic acid (Nifluril), Norethandrone, Nizatidine (Axid), Orphenadrine (Norflex), Oxandrolone (Anavar), Oxymetazoline (Afrin), Oxymetholone (Adroyd, Anadrol), Oxphenbutazone (Tandearil), Oxipheneyelimine (Daricon), Oxyphenonium (Antrenyl), Paramthasone (Haldrone), Phenacemide (Phenurone), Phenindione (Hedulin), Phenprocoumon (Liquamar), Phensuximide (Milontín), Phenytoin (Dilantin), Piroxicam (Feldene), Polythiazide (Renese), Pramoxine (Tronothaine), Prednisolone (Delta-Corfet, etc.), Prednisone (Meticorten, etc), Probenecid, Procainamide (Pronestyl), Propafenone (Rythmol), Propantheline (Pro-Banthine), Proparacaine (Ophthaine), Propylhexedrine (Benzedrex), Polyethylene Glycol, Quinidme (Quinidex, Quinicardine), Ranitidine, Salicylamide, Salicylate, Spironalactone (Aldactone), Stanozolol (Winstrol-V), Sulindac (Clinoril), Terfenadine (Seldane, Triludan), Testosterone, Tetrahydrozoline (Tyzine), Theobromine, Thiosalicylate, Thiphenamil (Trocinate), Tiaprofenic acid (Surgam), Tocainide (Tonocard), Tolmetin (Tolectin), Tranexamic acid, Trenbolone (Finoplix), Triameinolone (Vetalog, etc.), Triamterene (Dyrenium), Tiehlormethiazide (Naqua, Naquasone),

Tridihexethyl (Pathilon), Trimeprazine (Temaril), Triprolidine (Actidil), Tuaminoheptane (Tuamine), Verapamil (Calan, Isoptin), Warfarin (Coumadin, Coufarin), Xylometazoline (Otrivin), Zeralon (Ralgro), Zomepirac (Zomax).

En caso de que la droga hallada por el Laboratorio Químico no se encuentre tabulada, se considerará la clasificación según sus efectos farmacológicos y similitud de acción con drogas de esta tabla.

JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLO, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 18/3 Nº 270.426 v. 18/3/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 121/99

Bs. As., 11/3/99

VISTO la Disposición Nº 66 (DP) del 8 de febrero de 1999, a través de la cual se llamó a concurso interno para cubrir —entre otros— el cargo de Jefe de la Región Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propicia, por razones funcionales y operativas, prorrogar hasta el 9 de abril de 1999 la fecha de cierre del concurso mencionado en el VISTO de la presente.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 9 de abril de 1999 la fecha de cierre del concurso para cubrir el cargo de Jefe de la Región Posadas que fuera habilitado por Disposición Nº 66/99 (DP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 16/3 Nº 270.200 v. 18/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ROBERTO GONZALEZ y a la firma LENOPLAN S.R.L. en el Sumario Nº 2016, Expediente Nº 100.408/90, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/3 Nº 269.961 v. 22/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor NAUM GROSMAN en el Sumario Nº 2527, Expediente Nº 25005/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de su defensora Dra. Florencia Silvia Brenner de Díaz Heer. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 269.960 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 26/2/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", no habiendo presentado ante esta Repartición la inscripción en el gravamen ni las declaraciones juradas relativas a los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, dejando de ingresar el impuesto pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente en las que se haya consignado el número de despacho a plaza de la mercadería expendida.

Que, la Administración Nacional de Aduanas suministró un listado de las importaciones efectuadas por la responsable en el año 1995 (fs. 48 a 54 cpo. IVA).

Que, en razón de ello, se consideran alcanzadas por el impuesto las mercaderías gravadas que fueron vendidas mediante las facturas en las que se expuso un número de despacho incluido en el citado listado.

Que, procede liquidar el tributo pertinente conforme lo establece el artículo 70, inc. b) de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, se computó el pago a cuenta que permite deducir el artículo 76, octavo párrafo, del cuerpo legal citado, calculado en base al promedio por unidad obtenido de cada uno de los despachos informados.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 52.397,26) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995.

Que atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y su modif.—).

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y su modif.—), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición A.F.I.P. Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes" por los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida de los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, piso 1º, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de cuatro (4) formularios Nº 240 y cuatro (4) formularios Nº 530 (declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 12/3 Nº 269.629 v. 18/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 60/99

Los Polvorines, 1/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423-CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-21107985-2	ALVARADO DIEGO CARLOS
30-58064715-0	CLINICA PRIVADA SAN NICOLAS S.A.
23-05879603-4	VILLALBA CLARA MARIA ROJAS
30-66380179-8	PLASTICOS FORMOSA S.A.
30-65003491-7	SEREL S.R.L.
30-66382663-4	C.G.M. MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L.
30-59895877-3	SEDRUOL S.R.L.
30-66380353-7	DAES S.R.L.
20-92258846-6	PUENTE ESCOBAR RUBEN ARIEL
30-62733663-9	SOL O LUCES S.R.L.
30-54172056-8	SUGAS ENVASADORA S.A.I.C.F.I.A.
30-58436228-2	INDUSTRIAS RINCON S.A.
20-15266811-3	BUADES JOSE
30-51674418-5	ESTAMPERIA PARIS S.A.C.I.
30-63213221-9	DISTRIBUIDORA ARCE S.R.L.
20-11893716-4	PANCOTTO DANTE

e. 17/3 Nº 270.074 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Resolución Nº 77/99

La Plata, 3/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que el contribuyente involucrado ha sido notificado fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION LA PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Queda excluido del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (D.G.I.), el contribuyente que que se detalla en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que la exclusión dispuesta surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 77/99

CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423 - CAPITULO II -

DISTRITO LAS FLORES

CUIT Nº: 20-18592477-8 CONTRIBUYENTE: TOBARES, Luis Gregorio

e. 17/3 Nº 270.075 v. 23/3/99